

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
01	12	2023	

El manual denominado "Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria", constituido por 66 hojas, con fecha de actualización 01 de diciembre de 2023.

Actualmente, regula las actividades de la Procuraduría Agraria y es de aplicación en todas las áreas de la Entidad.

La revisión técnica del presente Manual estuvo a cargo de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Elaborado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, revisado por la Secretaría General y autorizado por el C. Procurador Agrario.

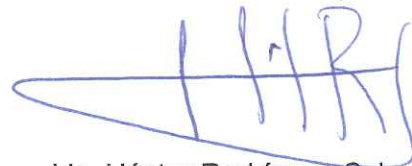
El presente documento se incorpora al Manual de Organización General, con la finalidad de darle formalidad Institucional al Manual, cuya custodia queda a cargo de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

**Elaboró**



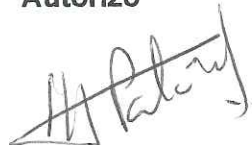
Pascual Téllez Hernández  
Director General de Programación,  
Organización y Presupuesto

**Revisó**



Lic. Héctor Rodríguez Salas  
Secretario General

**Autorizó**



Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón  
Procurador Agrario



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
01	12	2023	

### Control de Actualizaciones

Revisión Nº	Motivo del Cambio	Fecha de Actualización			Nº de páginas del Manual anterior	Nº de páginas del Manual Actual
		Día	Mes	Año		
3	Actualización del Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria de acuerdo con el Reglamento Interior emitido en el DOF el 21-09-2020.	01	12	2023	58	66

Nº de página anterior	Cambios Realizados	Nº de página actual
2-18	Se actualizan los siguientes apartados: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción</li> <li>- Antecedentes</li> <li>- Definiciones</li> <li>- Marco jurídico-administrativo.</li> <li>- Estructura orgánica</li> </ul>	2-40
19-20	Se actualizaron las facultades del Procurador Agrario.	41
20-58	Se eliminaron las siguientes Direcciones Generales: De Comunicación Social; de Estudios y Publicaciones; Quejas y Denuncias; y Servicio Profesional Agrario de Carrera.	41-42
20-58	Se eliminó la Coordinación General de Programas Institucionales y se incorporaron a la Subprocuraduría General las Direcciones Generales: Jurídica y de Representación Agraria; Conciliación y Servicios Periciales; de Organización Agraria; y de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.	42-66
20-58	Se creó la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.	42-66
20-58	Se cambió la denominación de la Coordinación General de Delegaciones por Coordinación General de Oficinas de Representación.	42-66

El presente documento queda autorizado el día 01 de diciembre de 2023, cuyo resguardo queda bajo la responsabilidad de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.









**PROCURADURÍA  
AGRARIA**

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
GENERAL DE LA  
PROCURADURÍA AGRARIA**

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	No.
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	
01	12	2023	

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
GENERAL DE LA  
PROCURADURÍA AGRARIA**

**DICIEMBRE, 2023**



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	1/66
01	12	2023	

**INDICE**

I. INTRODUCCIÓN .....	2
II. OBJETIVO .....	3
III. ANTECEDENTES .....	3
IV. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO .....	6
V. DEFINICIONES .....	15
VI. ATRIBUCIONES .....	36
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	39
VIII. ORGANIGRAMA .....	40
IX. OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA .....	41
1. Procurador(a) Agrario(a) .....	41
1.1. Subprocuraduría General.....	42
1.1.1. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria .....	44
1.1.2. Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales .....	46
1.1.3. Dirección general de Organización Agraria .....	47
1.1.4. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural .....	50
1.2. Secretaría General .....	52
1.2.1. Dirección General de Programación Organización y Presupuesto .....	54
1.2.2. Dirección General de Administración .....	55
1.2.3. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación .....	56
1.3. Coordinación General de Oficinas de Representación .....	58
1.3.1. Oficinas de Representación .....	59
1.3.2. Residencias .....	61
1.4. Visitadurías Especiales .....	64
1.5. Dirección de Quejas y Denuncias .....	65
1.6. Unidad de Transparencia .....	66



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	2/66
01	12	2023	

## I. INTRODUCCIÓN

La Procuraduría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al artículo 144, fracción V, de la Ley Agraria y en los artículos 11, fracción II, artículo 16, fracción VII y artículo 24, fracción III, del Reglamento, así como en plantilla registrada ante la SHCP: TAB-2021-15-QEZ-4 con vigencia a partir del 1 de enero 2021, oficio de la estructura orgánica y ocupacional aprobado por la SFP es SRC/URPH/1072/2021 – SRC/URPH/1988/2021 de fecha 29 de diciembre del 2021, se formula el presente Manual de Organización General, a fin de constituir una fuente actualizada de información que sirva de referencia y oriente a los servidores públicos de la Institución, de otras dependencias del Gobierno Federal y al público en general, respecto de la organización y funcionamiento de la Procuraduría.

La Procuraduría es una institución de servicio social de la Administración Pública Federal, dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

Cumplir con estos propósitos demanda la participación activa y decidida de todos los sectores involucrados en el campo mexicano. Esta responsabilidad debe traducirse en la concertación y ejecución de acciones para enfrentar y resolver los grandes problemas que aquejan a los sujetos agrarios.

La gran responsabilidad asignada a la Procuraduría por el Ejecutivo Federal, se debe sustentar en una organización moderna; que cumpla con los objetivos fijados y dé respuesta eficaz y eficiente a los problemas que impiden el desarrollo del campo mexicano.

Con base en estos principios, se formuló el presente Manual de Organización General que responde al objetivo de crear un instrumento administrativo, dinámico y de fácil consulta que apoye el desarrollo ordenado del trabajo de las Unidades Administrativas de la Procuraduría.

El documento se integra con los antecedentes de la Institución, el Marco Jurídico-Administrativo que norma y regula su actuación, las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y el Reglamento Interior, el Organigrama, la Estructura Orgánica, así como los Objetivos y Funciones Generales que llevan a cabo cada una de las Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	3/66
01	12	2023	

## II. OBJETIVO

Dar a conocer la organización de la Institución, servir como fuente de referencia e instrumento de consulta para los servidores públicos de las diversas Unidades Administrativas y Representaciones de la misma, en el ejercicio de sus funciones.

Su contenido permite conocer su origen y evolución histórica, la normatividad jurídica que lo sustenta, su estructura orgánica, así como los objetivos y actividades que a cada Unidad Administrativa le corresponde.

## III. ANTECEDENTES

Por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1922 se creó la Procuraduría de Pueblos, la cual dependía de la Comisión Nacional Agraria, teniendo como función principal patrocinar a los pueblos gratuitamente en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos. Con las reformas al artículo 27 Constitucional en 1934, esta Procuraduría se incorporó al Departamento Agrario y para 1953 se establece como Procuraduría de Asuntos Agrarios.

La reforma a la fracción XIX del artículo 27 Constitucional en 1985, elevó a rango constitucional la obligación del estado de brindar la asesoría legal a los campesinos. De tal forma que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria del 6 de abril de 1989, incluyó en su estructura la Dirección General de Procuración Social Agraria, con funciones de asesoramiento, atención de quejas, conciliación y de investigación de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación.

En este sentido, la Procuraduría se crea en cumplimiento del "Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", que fue emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal el día 3 enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año. Este Decreto reformó el artículo 27 en su párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo, VII, XV y XVII; adicionó los párrafos segundo y tercero, y la fracción XIX; y derogó las fracciones X a XIV y XVI. La fracción XIX establece lo siguiente: "Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria".

El 26 de febrero de 1992, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional, y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que fueron promulgadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal el día 23 del mismo mes y año.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	4/66
01	12	2023	

Los artículos 134 a 147 de la Ley Agraria, pertenecientes al Título Séptimo de este ordenamiento, establecen las principales funciones y atribuciones de la Procuraduría, así como la forma en que se integra, para su adecuado funcionamiento, así como los requisitos que deberán cumplir el Procurador Agrario, el Subprocurador General y el Secretario General, para el desempeño de las atribuciones, que la misma les confiere.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dispone lo siguiente: "El Tribunal Superior podrá conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten. Esta facultad se ejercerá a criterio del Tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario."

El 30 de marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; y el día 30 de marzo de 1993 se publicó otro Reglamento Interior, que abroga al anterior.

El 13 de mayo de 1992, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que fue expedido por el Tribunal Superior Agrario el día 8 del mismo mes y año.

En acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993, se reforma el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios. Asimismo, se realizó una actualización con fecha 08 de enero de 2019.

El 5 de enero de 1993, fue expedido el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, por el Ejecutivo Federal, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año.

Con fecha 11 de abril de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Estatuto del Servicio Profesional Agrario. En él se establecieron las normas para su organización, operación y desarrollo, así como las relativas a los miembros del Organismo, que integran el personal de carrera, y las sanciones correspondientes. El 14 de septiembre del mismo año se publicó un nuevo Estatuto, que abroga al anterior.

El 1º de julio de 1996 es autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la nueva estructura orgánica, con base en la misma se actualiza el Reglamento Interior, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996.

Mediante acuerdo emitido por el C. Procurador Agrario, el día 26 de marzo de 2009, y publicado el día 29 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, adscribiendo orgánicamente a la Subprocuraduría General como sus unidades administrativas la Dirección General de Estudios y Publicaciones y la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento COPECOSE, por lo que hace a las Direcciones Generales Jurídica y de Representación Agraria, de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, así como la de Quejas y Denuncias, dependerán directamente del C. Procurador Agrario.

Mediante acuerdo emitido por el C. Procurador Agrario, el día 25 de mayo de 2011, y publicado el día 13 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se cancela la Plaza





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	5/66
01	12	2023	

correspondiente a la Unidad Administrativa denominada Subprocuraduría General, por lo que la Dirección General de Estudios y Publicaciones y la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento COPECOSE, dependerán directamente del C. Procurador Agrario.

Con fecha 27 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se reforma y adiciona el Reglamento y abroga el Estatuto del Servicio Profesional Agrario. En este decreto el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos delegó en el Procurador Agrario, al reformar la fracción XVIII, del artículo 11 del Reglamento, la facultad de autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 8 de mayo de 2012, es expedido por el C. Procurador Agrario, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, siendo publicado el 23 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y que abroga al anterior de fecha 14 de septiembre de 1994. Posteriormente, con fecha 15 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial actualización a dicho Estatuto.

Mediante acuerdo emitido por el C. Procurador Agrario, el día 11 de octubre de 2012, y publicado el día 25 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se crea la Unidad Administrativa denominada Dirección General del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y se reforma el Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría.

El 22 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se asigna a la oficina del Procurador Agrario, la Unidad de Transparencia de quien dependerá directamente; y se integra formalmente el comité de transparencia de la institución".

El 21 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento actualizado, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el cual abroga el Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31-10-2012. Todos los acuerdos y demás disposiciones administrativas que derivan del Reglamento que se abroga, continuarán vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento que se expide.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	6/66
01	12	2023	

#### IV. MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
DOF 05-02-1917. Última reforma DOF 06-06-2023.

##### Leyes

- Ley Agraria.  
DOF 26-02-1992. Última reforma DOF 25-04-2023.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
DOF 04-01-2000. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley de Aguas Nacionales.  
DOF 01-12-1992. Última reforma DOF 08-05-2023.
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
DOF 02-04-2013. Última reforma DOF 07-06-2021.
- Ley de Organizaciones Ganaderas.  
DOF 06-01-1999. Última reforma 09-04-2012
- Ley de Energía Geotérmica.  
D.O.F. 11-08-2014. Sin reforma.
- Ley de Hidrocarburos.  
DOF. 11-08-2014. Última reforma DOF. 20-05-2021.
- Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.  
D.O.F. 11-08-2014. Última reforma D.O.F. 13/01/2022.  
Cantidades actualizadas por Resolución Miscelánea Fiscal DOF 27-12-2022
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.  
D.O.F. 11-08-2014, última reforma DOF 11-05-2022.
- Ley de la Industria Eléctrica.  
D.O.F. 11-08-2014. Última reforma D.O.F. 11-05-2022.
- Ley de Petróleos Mexicanos.  
D.O.F. 11-08-2014. Sin reforma.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable  
DOF 07-12-2001. Última reforma DOF 03-06-2021





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	7/66
01	12	2023	

- Ley de Coordinación Fiscal.  
DOF 27-12-1978. Última reforma 30-01-2018.
- Ley de Expropiación.  
DOF 25-11-1936. Última reforma DOF 27-01-2012.
- Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2023.  
DOF 14-11-2022. Sin reforma.
- Ley de Inversión Extranjera.  
DOF 27-12-1993. Última reforma DOF 15-06-2018.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
DOF 29-06-1992. Última reforma DOF 19-01-2023.
- Ley de Planeación.  
DOF 05-01-1983. Última reforma DOF 08-05-2023.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.  
DOF 31-12-1975. Última reforma DOF 10-05-2022.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social.  
DOF 27-05-1976. Última reforma DOF 24-04-2018.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.  
DOF 19-02-1940. Última reforma DOF 03-05-2023.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
DOF 29-12-1978. Última reforma 12-11-2021.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
DOF 11-12-2013. Última reforma DOF 12-11-2021.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  
DOF 31-03-2007. Última reforma 08-05-2023.
- Ley de Tesorería de la Federación.  
DOF 30-12-2015, sin reforma.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.  
DOF 16-04-2008. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  
DOF 14-05-1986. Última reforma DOF 19-01-2023.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
DOF 30-03-2006. Última reforma DOF 27-02-2022.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	8/66
01	12	2023	

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
DOF 04-08-1994. Última reforma DOF 18-05-2018.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
DOF 09-05-2016. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
DOF 26-01-2017. Sin reforma.
- Ley Federal del Derecho de Autor.  
DOF 24-12-1996. Última reforma DOF 01-07-2020.
- Ley Federal del Trabajo.  
DOF 01-04-1970. Última reforma 27-12-2022.
- Ley General de Bienes Nacionales.  
DOF 20-05-2004. Última reforma DOF 03-05-2023.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.  
DOF 05-06-2018. Última reforma DOF 28-04-2022.
- Ley Federal de Deuda Pública (antes Ley General de Deuda Pública).  
DOF 31-12-1976. Última reforma DOF 30-01-2018.
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.  
DOF 24-07-2007. Última reforma 19-01-2023.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.  
DOF 03-08-1994. Última Reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.  
DOF 04-08-1934. Última reforma DOF 14-06-2018.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.  
DOF 27-08-1932. Última reforma DOF 22-06-2018.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  
DOF 28-01-1988. Última reforma DOF 08-05-2023.
- Ley General para el Control del Tabaco.  
DOF 30-05-2008. Última reforma DOF 17-02-2022.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
DOF 18-07-2016. Última reforma DOF 27-12-2022.
- Ley Minera.  
DOF 26-06-1992. Última reforma DOF 08-05-2023.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
DOF 29-12-1976. Última reforma DOF 03-05-2023.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	9/66
01	12	2023	

- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.  
DOF 26-02-1992. Última reforma DOF 23-01-1998.
- Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.  
DOF 31-12-1954. Última reforma DOF 09-04-2012.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.  
DOF 26-05-1945. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.  
DOF 31-12-2004. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley General de Archivos.  
DOF 15-06-2018. Última reforma DOF 19-01-2023.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.  
DOF 28-11-2016. Última reforma DOF 01-06-2021.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
DOF 04-05-2015. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
DOF 04-01-2000. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.  
DOF 01-12-2005. Última reforma DOF 27-01-2017.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.  
DOF 18-07-2016. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley de Asociaciones Público Privadas.  
DOF 16-01-2012. Última reforma DOF 15-06-2018.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.  
DOF 28-12-1963. Última reforma DOF 22-11-2021.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.  
DOF 02-08-2006. Última reforma DOF 31-10-2022.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
DOF 11-06-2003. Última reforma DOF 19-01-2023.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	10/66
01	12	2023	

### **Códigos**

- Código Civil Federal.  
DOF publicado en cuatro partes 26-05-1928, 14-07-1928, 03 y 31-08-1928.  
Última reforma DOF 11-01-2021.
- Código de Comercio.  
DOF 07-10-1889 al 13-12-1889. Última reforma DOF 28-03-2018.  
Cantidades actualizadas por Acuerdo DOF 27-12-2022
- Código Federal de Procedimientos Civiles.  
DOF 24-02-1943. Última reforma DOF 07-06-2021.
- Código Fiscal de la Federación.  
DOF 31-12-1981. Última reforma DOF 12-11-2021.
- Código Penal Federal.  
DOF 14-08-1931. Última reforma DOF 06-11-2023.

### **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.  
DOF 06-01-1993. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.  
DOF 04-01-1996. Aclaración DOF 28-11-2012. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina.  
DOF 08-05-1998. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica.  
D.O.F. 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.  
D.O.F. 31-10-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.  
D.O.F. 31-10-2014. Última reforma D.O.F. 22-05-2017.
- Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.  
D.O.F. 31-10-2014. Última reforma D.O.F. 09-02-2015.
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.  
D.O.F. 31-10-2014. Sin reforma.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	11/66
01	12	2023	

- Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.  
D.O.F. 31-10-2014. Última reforma D.O.F. 09-02-2015.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
DOF 28-07-2010. Última reforma DOF 24-02-2023.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
DOF 28-06-2006. Última reforma DOF 13-11-2020.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.  
DOF 28-07-2010. Última reforma DOF 24-02-2023
- Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.  
DOF 24-12-1999. Aclaración 10-01-2000.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor agregado.  
DOF 04-12-2006. Última reforma DOF 25-09-2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
DOF 08-10-2015. Última reforma DOF 06-05-2016.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.  
DOF 30-06-2017.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
DOF 26-01-1990. Última reforma DOF 23-11-2010.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en  
Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.  
DOF 30-05-2000. Última reforma DOF 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley Minera.  
DOF 12-10-2012. Última reforma DOF 31-10-2014.  
Cuotas de concesión minera actualizadas DOF 27-12-2022
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.  
DOF 02-04-2014.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.  
DOF 14-05-2012, última reforma DOF 12-01-2017
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.  
DOF 28-12-1996. Última reforma DOF 21-09-2020.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.  
DOF 07-11-2019.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.  
DOF 08-01-2019, última reforma DOF 28-06-2019.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	12/66
01	12	2023	

- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.  
DOF 11-10-2012. Sin reforma.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
DOF 29-09-2003. Última reforma DOF 25-10-2022.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.  
DOF 06-01-1993. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.  
DOF 28-11-2012. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
DOF 11-06-2003. Sin reforma.

#### **Estatutos**

- Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.  
DOF 27-01-2023.
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.  
DOF 31-01-2020. Sin reforma.

#### **Decretos**

- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.  
DOF 12-07-2019.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024.  
DOF 26-06-2020. nota aclaratoria DOF. 20-07-2021.

#### **Acuerdos**

- ACUERDO por el que se asigna a la oficina del Procurador Agrario la Unidad de Transparencia, de quien dependerá directamente, y se integra formalmente el Comité de Transparencia de la Institución.  
DOF 22-03-2017. Sin reforma.
- Acuerdo mediante el cual se expide el Manual que establece el Procedimiento para la Emisión del Dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria.  
DOF 28-11-2002.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	13/66
01	12	2023	

- Acuerdo por el que se modifica el Manual que establece el Procedimiento para la Emisión de Opinión a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley Agraria, publicado el 17 de noviembre de 2011.  
DOF 17-11-2011 Última reforma DOF 16-10-2012.
- Acuerdo por el que se delega a los titulares o encargados de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, la facultad de celebrar contratos y convenios para la prestación de servicios, para la adquisición de bienes y para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de esas unidades administrativas.  
DOF 03-03-2016.
- Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.  
DOF 12-11-2019
- Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.  
DOF 11-12-2017. Última reforma DOF 04-10-2022
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.  
DOF 12-07-2010. Última reforma DOF 17-05-2019
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.  
DOF 03-11-2016. Última reforma DOF 05-09-2018
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
DOF 09-08-2010. Última reforma DOF 02-11-2017
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.  
DOF 15-07-2010. Última reforma DOF 30-11-2018.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.  
DOF 15-05-2017, sin reforma.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.  
DOF 12-07-2010. Última reforma DOF 23-10-2017.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	14/66
01	12	2023	

- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.  
DOF 16-07-2010, última reforma DOF 05-04-2016.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
DOF 09-08-2010. Última reforma DOF 03-02-2016.
- Acuerdo que determina a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, que deberán presentar un informe de separación por escrito de los asuntos a su cargo, al retirarse de su empleo, cargo o comisión.  
DOF 15-05-2019.

#### **Manuales**

- Manual de Procedimiento en Materia Laboral.  
P.A. 09-12-2020.

#### **Programas**

- Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Agraria.  
DOF 03-11-2020

#### **Documentos Normativos-Administrativos**

- Normas Internas de Trabajo para el personal de confianza de la Procuraduría Agraria.  
PA. 18-05-2006
- Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Agraria 2021-2023.  
PA. 12-03-2021
- Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior de los núcleos agrarios. (Registro Agrario Nacional).  
DOF 25-09-1992, última reforma DOF 17-06-2009
- Lineamientos de Operación del Comité Jurídico Estatal.  
PA 16-03-2023.
- Lineamientos en materia de convenios de ocupación previa y expropiación de tierras ejidales o comunales.  
P.A. 01-10-2014.

La demás normatividad aplicable y de observancia obligatoria publicada en la Normateca Federal y en la Normateca Interna de la Procuraduría Agraria en materia agraria, fiscal, laboral y administrativa.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	15/66
01	12	2023	

## V. DEFINICIONES

**Abogado agrario.** (Del latín Ad vocatus, llamado junto a.) Licenciado en derecho que desarrolla su actividad principalmente en el ámbito agrario y ante los tribunales en esta materia. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Agraria cuenta, entre otros servidores públicos, con abogados agrarios. Se denomina así al servidor público de la Institución que tiene una formación profesional como licenciado en Derecho y que ha sido seleccionado, capacitado y evaluado por el organismo, con el fin de proporcionar los servicios que la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria le confieren; pertenece y es evaluado en el servicio profesional de carrera.

Está acreditado para representar a los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios y coadyuvar a la presentación por escrito de sus demandas, contestaciones y contrademandas. Otra función principal es la de orientar y asesorar a dichos sujetos. La estructura orgánica de la Procuraduría Agraria prevé la presencia de abogados agrarios en sus Representaciones y Residencias, con el fin de contar con los profesionistas necesarios para el buen desempeño de las actividades de la Institución, en la procuración de justicia.

**Acto jurídico.** El acto jurídico es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Es una manifestación exterior de la voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar, con fundamento en una regla de derecho o en una institución jurídica, a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general o, por el contrario, un efecto de derecho limitado, relativo a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica. Existen elementos esenciales para que surta efectos un acto jurídico que se realice: voluntad de las partes; consentimiento; aceptación; objeto; solemnidad, y capacidad.

La voluntad es la intención del sujeto de contraer determinado vínculo jurídico, debe ser seria, exteriorizada y exenta de vicios; el consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades sobre un mismo objeto jurídico, el cual se forma al nacer una oferta y la aceptación de la misma; la aceptación es el asentimiento a los términos de la oferta y para que sea válida debe ser completa, oportuna y expresarse en forma tácita o expresa; el objeto es el conjunto de derechos que se crean, modifican o extinguen y debe contener ciertas condiciones: debe existir o al menos esperar que exista, debe ser posible y lícito, debe ser determinado o determinable; la solemnidad es el conjunto de requisitos legales para la existencia del acto jurídico y la capacidad que es la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

**Actor.** Es la persona física o moral que ejercita acción procesal mediante la interposición de la demanda ante un órgano jurisdiccional. También al actor se le llama demandante. En materia agraria, el actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en este supuesto se requiere a la Procuraduría Agraria para que coadyuve en su formulación e interposición ante los Tribunales Agrarios.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	16/66
01	12	2023	

**Actos procesales.** Especies de actos jurídicos realizados para la constitución, conservación, desarrollo, modificación o definición de una relación procesal. Son exclusivamente los realizados dentro del proceso.

Los actos procesales son las manifestaciones de la voluntad emitidas por los órganos personales de la jurisdicción, por el Ministerio Público, por las partes, y por quienes tienen en el proceso alguna intervención legítima.

La calidad de procesal de un acto depende de su realización en el proceso, por ejemplo, el otorgamiento de un poder para representar a una de las partes no es un acto procesal. Son actos procesales: la demanda, la contestación de la misma, el ofrecimiento de pruebas y los alegatos, entre otros.

**Actuaciones judiciales.** Alude a la actividad de los órganos del Poder Judicial Federal o estatal y tribunales administrativos, en el desempeño de sus funciones. Desde el punto de vista objetivo, se entiende por actuaciones judiciales las constancias escritas y fehacientes de los actos realizados en un procedimiento judicial.

Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial.

En la materia, en juicio agrario estas actuaciones se desarrollan dentro de los procedimientos instaurados ante los Tribunales Agrarios.

**Acuerdo.** Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. Punto de coincidencias en relación con un conflicto de intereses de carácter privado. Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico. Convención entre Estados destinada a crear, extinguir o modificar determinadas normas de Derecho internacional.

**Acuerdo de radicación (auto de admisión).** Acto procesal mediante el cual el juez que conoce admite una demanda a trámite y ordena inicie el juicio o procedimiento correspondiente. En materia agraria, el magistrado ordena la radicación del juicio si la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley. La Procuraduría Agraria de manera administrativa emite acuerdos de radicación en los procedimientos de quejas y denuncias, conciliación, entre otros.

**Acuerdo Delegatorio.** Acuerdo emitido por el Procurador Agrario mediante el cual encomienda en los servidores públicos subalternos ciertas facultades que de origen le corresponden. Debiendo éste publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Agravio.** En términos generales se entiende como la afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona, comúnmente a través de una resolución judicial o acto de autoridad. También cada uno de los motivos de impugnación expresados en las demandas de amparo y recursos de apelación de revisión y otros contra resolución emitida en primera instancia y contra acuerdos.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	17/66
01	12	2023	

**Alegatos.** (Del latín *allegatio*, alegación en justicia.) En materia procesal es la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad a la emisión de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso. Los alegatos también se presentan en el juicio de amparo a favor de los terceros perjudicados o con interés en el juicio.

**Artículo 27 constitucional.** Esta disposición contiene las bases generales que regulan las formas de tenencia en el medio rural; en específico, las referentes a la propiedad social. En él se establece el reconocimiento y personalidad jurídica de los ejidos y comunidades; la protección especial de sus tierras; su libertad para el aprovechamiento de sus recursos productivos, el derecho de los núcleos y sus integrantes para asociarse entre sí y con terceros; la aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles; la posibilidad de que los ejidatarios y comuneros puedan ceder sus derechos parcelarios, entre las más importantes. Asimismo, el referido artículo determina el límite de la pequeña propiedad y prevé la creación de las instituciones competentes para la administración y procuración de justicia agraria.

**Asamblea ejidal y/o comunal.** Es el órgano supremo del ejido o la comunidad, la cual está integrada por todos los ejidatarios(as) y/o comuneros(as) y entre los asuntos de su competencia están: la formulación y modificación del reglamento interno; ver asuntos económicos, cuentas, balances y aplicación de recursos; aprobación de contratos y convenios para uso o disfrute de terceros de las tierras de uso común; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación; regularización de tenencias y posesiones; adopción del dominio pleno, etcétera.

**Asesoría Jurídica.** Es el resultado del análisis que se hace al caso planteado por la o el sujeto agrario, al que se le indica que acciones en su caso, procede ejercer y ante qué instancia, y que se lleva a cabo en las oficinas de Representación y Residencias de la Procuraduría Agraria en la estructura territorial.

**Audiencia de Ley.** Se le conoce con este nombre a la audiencia establecida en el artículo 185 de la ley de la materia dentro del juicio agrario, en la cual las partes expresan oralmente sus pretensiones y ofrecen las pruebas que estimen conducentes a su defensa, presentando en su caso, a los testigos y peritos; asimismo, hacen valer en este acto todas las acciones, excepciones o defensas; en la audiencia el magistrado del Tribunal Unitario Agrario que invariablemente deberá presidirla, podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a los interesados y en cualquier momento del acto, antes de pronunciar el fallo, exhortará a las partes a una amigable composición.

**Autoridad responsable.** Se considera con este carácter a la que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

De igual manera la Ley de Amparo, señala que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	18/66
01	12	2023	

derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

De manera general, el Tribunal Superior y Tribunales Unitarios Agrarios son autoridad responsable cuando sus sentencias definitivas son impugnadas en el juicio de amparo. Aun cuando la Procuraduría Agraria no es considerada como autoridad en la materia, para efectos del juicio de garantías adquiere esta categoría, cuando omite realizar las funciones que por ley tiene encomendadas o cuando sus actos vulneran garantías individuales y derechos de los sujetos agrarios, como omitir dar respuesta a una petición.

**Caducidad.** Es la conclusión de un procedimiento jurisdiccional sin resolver el fondo del asunto, por inactividad procesal de las partes. En los juicios agrarios, la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses producirán la caducidad. El magistrado del Tribunal Unitario Agrario decreta la caducidad por sí o a petición de parte interesada. En el juicio de amparo no existe la caducidad, por haber sido derogada la fracción XIV, del artículo 107 de la Constitución, por reforma publicada en el DOF el 06-06-11.

**Caducidad procesal.** Vencido el término ya señalado, caduca el derecho reconocido in genere, por lo tanto, el juez debe rechazar de plano la liquidación que le sea presentada.

**Capacidad jurídica.** Es la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones (capacidad de goce) o la facultad para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones (capacidad de ejercicio).

En la materia, la capacidad jurídica la tienen los sujetos agrarios que acreditan su personalidad e interés jurídico para ejercitar los derechos establecidos en la normatividad aplicable, así como para efectuar actos jurídicos previstos en dicha normatividad.

**Cédula de notificación.** Medio de comunicación procesal. Instrumento que sirve para informar y ordenar a los sujetos que intervienen en un conflicto de intereses.

Por regla general, esta cédula se utiliza cumpliendo con las formalidades legales para su emisión, para hacer del conocimiento de parte interesada una resolución o acuerdo judicial o administrativo para que acate o cumpla la determinación de la autoridad que la haya pronunciado.

En materia agraria, dentro del juicio si el actuario que hace el emplazamiento no encontrare al demandado en su domicilio, finca o principal asiento de negocios señalados por el actor, procederá a dejar la cédula para emplazamiento a juicio con la persona de mayor confianza que se encuentre en dicho lugar.

**Certificación.** Es el procedimiento mediante el cual previo al cotejo de un documento original con su reproducción, la autoridad responsable de su expedición realiza una inscripción avalando la identidad y veracidad de su contenido.

**Citatorio.** Especie de notificación que forma parte de los actos de comunicación procesal. Llamamiento judicial hecho a personas determinadas para que se presenten a un Tribunal,

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	19/66
01	12	2023	

a efecto de llevar a cabo alguna diligencia o para que tomen conocimiento de algún acuerdo o resolución. En juicio agrario, los peritos, testigos y, en general, terceros que no constituyan parte, pueden ser citados por cédula o por cualquier otro medio fidedigno, cerciorándose el notificador que efectúe el citatorio de la dirección de la persona citada.

**Coadyuvancia de la Procuraduría Agraria.** Intervención de un tercero para colaborar en la causa del actor o del demandado. En materia agraria, tomando en cuenta la naturaleza y funciones de la Procuraduría Agraria, esta Institución coadyuva con los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias, realizando funciones de asesoramiento y gestión.

Dentro del juicio agrario el Tribunal Unitario Agrario puede solicitar la coadyuvancia de este organismo para que formule por escrito la demanda del actor; o bien elabore la contestación en el caso de que el demandado acuda al procedimiento sin representante legal, en el supuesto de que la presente por comparecencia ante dicho Tribunal.

**Código.** Originalmente se entendía por código toda acumulación de preceptos jurídicos; actualmente se denomina así al conjunto de disposiciones que comprende el derecho positivo en alguna de sus materias (civil, penal, mercantil, etcétera) con unidad, plan, sistema y método. En materia agraria fueron promulgados, anteriores a la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, los códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942, llamados así aun cuando se trataba de leyes de carácter federal, ya que el primero "codificó" las diversas disposiciones (leyes, decretos, circulares, acuerdos, etcétera) emitidas a partir de 1915 por las autoridades agrarias de ese entonces y se conservó esa denominación en los dos subsecuentes ordenamientos en la materia. La ley vigente permite la aplicación supletoria de los códigos; Civil y de Procedimientos Civiles, ambos federales y del Mercantil.

**Comité Jurídico Estatal.** Es el cuerpo consultivo institucional en asuntos jurídicos a nivel estatal, encargado de observar que se atiendan y cumplan las atribuciones conforme a la normatividad aplicable para cada función.

**Contestación de demanda.** Acto por el cual el demandado en juicio responde a las pretensiones solicitadas por el actor, ya sea negándolas, confirmándolas u oponiendo excepciones.

En materia agraria, instaurado el juicio el demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia de ley, pudiendo hacerlo por escrito o mediante comparecencia, en cuyo caso el Tribunal solicitará el auxilio de la Procuraduría Agraria para que la formule por escrito.

En el supuesto de que el demandado al contestar la demanda o en la audiencia de ley confiese expresamente la demanda en todas sus partes y dicha confesión sea verosímil, apoyada en otros elementos de prueba y esté apegada a derecho, se pronunciará sentencia de inmediato; en caso de negarla o reconvenirla al momento de la contestación, el procedimiento continuará su trámite.

**Contrato.** Acuerdo de voluntades generalmente escrito por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de obligaciones.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	20/66
01	12	2023	

**Convenio.** Acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir y obligaciones, en función de un asunto específico, entre dos o más personas o entidades, sobre un asunto, cuando son consensuales quedarán perfeccionados o concluidos con todos sus efectos desde que las partes se ponen de acuerdo, aún antes de ser un objeto cierto que sea materia de contratación y una causa de la obligación que se establezca.

**Convenio de colaboración.** Instrumento funcional de cooperación suscrito entre dos o más dependencias o entidades para el logro de un fin común.

**Convenio de concertación.** Es el instrumento objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

**Convenio de coordinación.** Instrumento funcional entre dos o más partes que tiene como objetivo realizar eficientemente de manera precisa y ordenada una serie de acciones acordes con la aportación de pericia de cada parte.

**Convenio de ocupación previa y expropiación de tierras.** Es la formalización del acuerdo de voluntades celebrado entre un ejido o comunidad con una dependencia o entidad, por el que esta última promueve la expropiación para tomar posesión de un bien ejidal o comunal, para causas de utilidad pública, de fuerza mayor urgentes o prioritarias.

**Convenio modificador.** Es el documento que expresa el acuerdo de dos o más partes para llevar a cabo ciertas modificaciones o aclaraciones en algún apartado de un contrato o convenio firmado con anterioridad.

**Demanda.** Acto procesal por el cual una persona se constituye en parte actora o demandante, expresando la causa y su fundamento ante el órgano jurisdiccional, con el cual inicia el proceso y solicita una sentencia favorable a sus pretensiones. También se conoce como demanda al escrito que contiene lo precisado anteriormente.

En el juicio agrario, el actor puede presentar su demanda por escrito o por comparecencia; en este último caso, el Tribunal Unitario Agrario solicitará la coadyuvancia de la Procuraduría Agraria para que formule la demanda por escrito; el Tribunal del conocimiento analizará la demanda y si hubiere irregularidades o no cumple con los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que lo subsane, en el término de ocho días.

**Demandado.** Persona contra la cual se endereza una demanda judicial, exigiéndole alguna cosa o prestación determinada. En materia agraria, el demandado debe contestar la demanda a más tardar el día de la audiencia y podrá reconvenir o contrademandar las pretensiones del actor; en este caso, se notificará a este último para que en un término no mayor a diez días conteste dicha reconvenición.

**Derecho agrario.** Conjunto de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia de carácter social tendentes a regular las diversas formas de propiedad y de tenencia de la tierra en el medio rural, así como las actividades que se vinculan con la explotación y aprovechamiento





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	21/66
01	12	2023	

agrícola, ganadero o forestal; esta disciplina surge de manera formal a partir de 1915 y su orientación social se establece en el Artículo 27 constitucional de 1917.

Actualmente, el Derecho agrario tiene su fundamento en el referido artículo constitucional, modificado en 1992 y en la Ley Agraria, los reglamentos que la norman y diferentes legislaciones relacionadas (ecológica, de aguas, forestal, de asentamientos humanos, entre otras).

**Derechos humanos.** Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia o nacional, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Derechos ARCO.** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

**Desahogo de pruebas.** Actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento del juzgador respecto de la veracidad de los hechos objeto de prueba, determinando el valor que deben tener los medios probatorios en el procedimiento.

En el juicio agrario, el desahogo de pruebas se efectúa dentro de la audiencia de ley y serán admisibles toda clase de ellas mientras no sean contrarias a la normatividad; el Tribunal Agrario podrá acordar en todo tiempo la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de los puntos cuestionados. Dentro del procedimiento, las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

**Desistimiento.** Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, en un procedimiento iniciado.

El CFPC, de aplicación supletoria en materia agraria, determina que opera la caducidad por desistimiento de la prosecución del juicio, aceptado por la parte demandada y declarada por el Tribunal ante el que se haya hecho valer.

En juicio agrario, aun cuando la ley de la materia no precisa esta figura, el desistimiento se presenta principalmente cuando las partes logran una composición amigable, por lo que en el convenio correspondiente que se formalice, se establece el desistimiento por parte del actor y el demandado, en el supuesto de que hubiere reconvenido; acuerdo de voluntades que debe ser sancionado por el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

Independientemente de lo anterior, el actor en cualquier momento puede desistirse de la acción ejercitada y por ello del procedimiento iniciado, acordando el Tribunal Agrario la conclusión y archivo del expediente instaurado.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	22/66
01	12	2023	

**Diferir.** Dilatar, retardar o suspender la ejecución de un acto determinado a fin de realizarlo posteriormente. En los procedimientos jurisdiccionales, el juez del conocimiento determina el diferimiento de los actos procesales cuando así lo permite la normatividad o de manera discrecional por la naturaleza del asunto o la complejidad para el desahogo de las pruebas.

En el juicio agrario, es procedente se difiera la audiencia de ley cuando fuere necesario esperar a alguna persona a quien se hubiere llamado al procedimiento o para conceder tiempo a los peritos que hayan de emitir dictamen, o por cualquier otra circunstancia que así lo exija a juicio del magistrado del Tribunal Agrario.

**Diligencia de inspección judicial.** Prueba ofrecida por alguna de las partes dentro de un procedimiento jurisdiccional, para dilucidar alguno de los hechos motivo de la controversia cuyo resultado, en su caso, será considerado por el juzgador al momento de dictar su sentencia.

Dentro del juicio agrario, el magistrado se encuentra facultado para examinar los lugares y hacerlos reconocer por peritos y podrá acordar en todo tiempo la práctica o perfeccionamiento de cualquier diligencia, incluida la inspección ocular, para el conocimiento de la verdad. Esta prueba es fundamental en los casos en que se dirime la posesión y titularidad de las tierras ejidales o comunales.

**Documento.** Representación material para poner de manifiesto la existencia de un hecho o acto jurídico, susceptible de acreditar dicho acto o hecho; en su caso, se utiliza como elemento probatorio en algún procedimiento judicial o administrativo.

Los documentos se clasifican en públicos y privados, los primeros se refieren al documento escrito otorgado por autoridad, servidor público de acuerdo con sus atribuciones o por persona investida del ejercicio de fe pública; los segundos son aquellos también escritos, elaborados y formalizados por particulares.

Por regla general, en el juicio agrario los documentos públicos y las inscripciones de los documentos que obren en el RAN hacen prueba plena.

**Ejecución de sentencia.** (Del verbo *exsequor*, significa cumplimiento, ejecución o administración.) En términos legales se entiende por ejecución el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea la fuente de que proceda, ya sea contractual, legal o judicial. En materia agraria, los tribunales están obligados a proveer la inmediata ejecución de sus sentencias; para tal efecto, podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio.

**Ejidatario(a).** Sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuenta con certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, con certificado parcelario o de derechos comunes o con resolución de la autoridad agraria o sentencia del Tribunal Agrario. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	23/66
01	12	2023	

Para adquirir la calidad de ejidatario, se requiere ser vecindado del ejido y cumplir con los requisitos que se establezcan en la ley de la materia y su reglamento interno, además de ser aceptado por la asamblea del núcleo; asimismo, se obtiene dicha categoría cuando se trate de un sucesor de ejidatario.

Se pierde la calidad de ejidatario por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes, por la renuncia a sus derechos y por prescripción dictada por el Tribunal Agrario.

**Ejido.** Tiene dos connotaciones, en la primera es considerado como el núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios; la segunda se refiere a las tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia de la tierra; constitucionalmente se reconoce dicha personalidad y se protege de manera especial su patrimonio.

Es la persona jurídica colectiva de Derecho Social Agrario, con patrimonio propio, cuya propiedad sobre la tierra cuenta con la protección dispuesta por la Constitución y reglamentada en la Ley Agraria, estructurada con órganos de dirección, de representación y vigilancia e integrada por individuos legalmente reconocidos como ejidatarios, posesionarios o vecindados, con derechos individuales y corporativos en los términos de ley, respecto de tierras de asentamientos humanos, de uso común o parcelada, que tiene por objetivo realizar actividades pertinentes en materia de explotación sustentable de sus tierras, bosques, pastos y aguas, sea con fines agropecuarios, forestales y ganaderos, o de aprovechamiento de recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios, con el objetivo de alcanzar el desarrollo rural integral del núcleo, no solo económico, que sustente el bienestar y crecimiento individual y colectivo, tanto de la clase campesina, como de la sociedad en general.

**Emplazamiento a juicio.** Constituye una forma especial de notificación que se hace al demandado llamándolo a juicio. Acto formal por virtud del cual se hace del conocimiento al demandado de la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y el acuerdo del juez de admitirla. En el juicio agrario se emplaza al demandado mediante notificación personal efectuada por el secretario o actuario del Tribunal Agrario, en el lugar que señale el actor o, en su caso, por edictos. El emplazamiento debe contener como mínimo el nombre del actor, sus pretensiones, la causa de la demanda y la fecha y hora para la celebración de la audiencia; generalmente se le hará la prevención al demandado a que conteste a más tardar durante la audiencia de ley.

**Emplazamiento por edictos en juicio agrario.** Notificación que realiza el Tribunal competente al demandado en un juicio agrario cuando se desconoce su domicilio legal, a través de dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento, y en el periódico oficial del estado en que se encuentra localizado el bien. Por esta vía se le comunica la síntesis de la demanda en su contra y del emplazamiento.

**Escrito de agravios.** Escrito mediante el cual el recurrente o inconforme expresa las afectaciones que le ocasiona una resolución judicial.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	24/66
01	12	2023	

**Estado Procesal.** La fase en la que se encuentra un expediente dentro de un proceso.

**Estructura Territorial.** Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en las Entidades Federativas y Residencias.

**Excitativa de justicia.** Institución del proceso contencioso administrativo que tiene por objeto la promoción que efectúan las partes en un procedimiento ante el órgano de mayor jerarquía, a fin de que requiera al magistrado que conoce del asunto, para que formule el proyecto o emita la resolución o sentencia correspondiente, cuando no lo ha efectuado dentro de los plazos establecidos por los ordenamientos respectivos.

En materia agraria esta acción tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a petición de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la normatividad, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación oportuna del procedimiento del juicio agrario.

**Formalidades esenciales del procedimiento.** Son los principios fundamentales del procedimiento jurisdiccional, necesarios para que las partes tengan la posibilidad real de lograr una decisión justa de la controversia planteada; por lo mismo, son un aspecto fundamental de defensa procesal. Es un derecho humano establecido en la Constitución por el que a nadie se le puede privar de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas previamente al hecho.

**Gestión administrativa.** Actividad llevada a cabo ante autoridades o instancias administrativas en busca de atención, respuesta y/o seguimiento a un asunto.

**Ilícito.** Acto que no está permitido por la ley o conforme a la moral.

**Impugnar:** Solicitar la nulidad de una decisión oponiendo razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados.

**Incidente.** Procesalmente, los incidentes son procedimientos que resueltos dirimen controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal. En el juicio agrario, las cuestiones incidentales que se susciten ante los Tribunales Agrarios se resolverán conjuntamente con lo principal, a menos que por su naturaleza sea forzoso decidir las antes, o que se refieran a la ejecución de la sentencia; en ningún caso se formará artículo de previo y especial pronunciamiento, sino que se decidirán de plano.

**Incompetencia.** Facultad que permite al juez analizar de oficio, antes de entrar al conocimiento de un litigio, si procede o no a su tramitación, a efecto de determinar si resulta incompetente, para lo cual deberá emitir la declaración respectiva y se abstendrá de cualquier actuación en cuanto a la resolución del asunto. Es la falta de jurisdicción de un juez para conocer de una determinada causa; la incompetencia del juez o Tribunal se presenta cuando pretende conocer de un juicio para el cual no es competente.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	25/66
01	12	2023	

La Ley Agraria establece que el Tribunal Unitario Agrario al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento, podrá determinar su incompetencia en razón de corresponder a otro de diversa jurisdicción y competencia, con motivo de la materia, grado o territorio; suspendiendo de plano el procedimiento, en cuyo caso, remitirá lo actuado al Tribunal que considere competente.

En el supuesto de existir conflicto por competencia entre dos Tribunales Unitarios Agrarios, el Tribunal Superior Agrario resolverá lo conducente, atendiendo principalmente respecto de materia y territorio.

**Inconformidad.** En sentido conceptual es estar no conforme u oponerse a un acto o hecho. En la Ley Agraria, es el derecho que tienen los integrantes de los ejidos y comunidades respecto de los acuerdos emitidos en asamblea, quienes podrán firmar bajo protesta haciendo constar dicha inconformidad. De igual forma, en conversión del régimen de tierras ejidales a comunales y viceversa, si el grupo inconforme con estas decisiones lo integran un número mayor de 20 sujetos, podrán continuar en el régimen original.

Por otra parte, en materia de terrenos baldíos y nacionales, dentro de los trabajos de deslinde que realiza la SEDATU, se levantará acta de las diligencias en las que los propietarios, poseedores, colindantes e interesados harán constar, en su caso, su inconformidad con las referidas diligencias.

Finalmente, en la ejecución de sentencias por los Tribunales Agrarios, en caso de inconformidad por la parte que obtuvo sentencia favorable con la ejecución, presentará al actuario los alegatos correspondientes, mismos que se asentarán en el acta circunstanciada levantada dentro de este procedimiento.

**Informe justificado.** Es el acto procesal mediante el cual la autoridad señalada como responsable, dentro del cuaderno principal de un juicio de amparo, elabora un informe en el que deberá indicar si es cierto o no el acto reclamado; se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

En amparos en materia agraria, además, se expresarán nombre y domicilio del tercero interesado, los preceptos legales que justifiquen los actos que en realidad hayan ejecutado o pretendan ejecutar y las autoridades agrarias, la fecha en que se hayan dictado las resoluciones que amparen los derechos agrarios del quejoso y del tercero, en su caso, y la forma y términos en que las mismas hayan sido ejecutadas, así como los actos por virtud de los cuales aquéllos hayan adquirido sus derechos, de todo lo cual también acompañarán al informe copias certificadas, así como de las actas de posesión, planos de ejecución, censos agrarios, certificados de derechos agrarios, títulos de parcela y demás constancias necesarias para precisar los derechos de las partes. El plazo para rendirlo es de 15 días que puede ser ampliado hasta por otros diez días, atendiendo las circunstancias del caso.

La rendición del informe justificado es una obligación para la autoridad responsable, ya que su omisión acarrea una sanción, además de presumirse cierto el acto reclamado.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	26/66
01	12	2023	

**Informe previo.** Es el acto procesal por el que la autoridad responsable comparece dentro del incidente de suspensión del juicio de amparo, para lo cual cuenta con un plazo de 48 horas después de ser notificada legalmente. En dicho informe, aquélla se concretará a manifestar si son o no ciertos los actos que se le atribuyen, expresando las razones que estime conducentes acerca de la procedencia o improcedencia de la suspensión.

Tratándose de casos urgentes, se podrá ordenar a la autoridad responsable que rinda su informe por cualquier medio a disposición de las oficinas públicas de comunicaciones.

**Interés jurídico.** Conjunto de expectativas o derechos tutelados por la norma jurídica. En materia procesal, es la pretensión que se tiene para acudir a los tribunales y hacer valer un derecho sustantivo que será materia del litigio.

En el juicio agrario, por regla general, cuentan con interés jurídico el actor que tiene el ánimo y convencimiento de hacer valer un derecho ante el Tribunal Agrario para prevenir un daño o perjuicio, o para corregir y cesar los efectos con motivo de un acto contrario a sus intereses, así como el demandado que cuenta con el mismo interés por haber sido beneficiado con los actos o documentos que se impugnan en el procedimiento. Es requisito esencial del procedimiento acreditar el interés jurídico de quienes participen en el juicio.

**Interés legítimo.** Es la pretensión o poder de exigencia respecto a la legalidad de un actor de la autoridad que afecta la esfera jurídica del gobernado, puede ser directa o en virtud de la especial situación del gobernado frente al orden jurídico (indirecta) independientemente de que existan o no derechos subjetivos.

**Instancia.** De manera genérica se le conoce como las etapas procesales que se llevan a cabo dentro de un juicio. Asimismo, es la competencia de los juzgados y tribunales en razón de grado; los juzgados del fuero común se conocen como de primera instancia y los tribunales de alzada como de segunda instancia.

En materia agraria, las instancias dentro del juicio en materia general son: presentación de la demanda; contestación y en su caso reconvencción; la audiencia de ley; la emisión de la sentencia, y su ejecución.

Por otra parte, en algunos juicios agrarios que versan sobre tierras de ejidos y comunidades o respecto de nulidades, se pudieran considerar de primera instancia los Tribunales Unitarios Agrarios y de segunda al Tribunal Superior Agrario, el cual resolverá el recurso de revisión que determine la legalidad de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario.

**Juicio.** (Del latín *iudicium*, acto de decir o mostrar el derecho.) En forma genérica, se entiende como sinónimo de proceso o procedimiento; este último a través de una secuencia ordenada de actos por los cuales se realiza el juicio, que culmina con la emisión de una sentencia o resolución. (Véase "Sentencia en juicio agrario".)

**Juicio agrario.** Procedimiento jurisdiccional resuelto por el Tribunal administrativo que tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	27/66
01	12	2023	

aplicación de las disposiciones de la Ley Agraria; generalmente por esta vía son resueltos los conflictos que se presentan entre los sujetos agrarios o con terceros.

En los juicios agrarios los tribunales competentes se sujetarán al procedimiento previsto por la Ley Agraria y quedará constancia por escrito. Las características de este juicio serán la oralidad, inmediatez, economía procesal e igualdad formal entre las partes.

Los tribunales suplirán la deficiencia de los planteamientos de derecho, cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios o comuneros y considerarán las costumbres y usos cuando se trate de tierras de grupos indígenas.

**Juicio de amparo.** Tiene por objeto resolver las controversias que se presenten por actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos y las garantías otorgadas por la Constitución para su protección; por leyes o actos de autoridad federal, que restrinjan la soberanía de los estados o por leyes o actos de autoridad local que invada la esfera de competencia de la autoridad federal. Es el recurso extraordinario por virtud del cual se podrán impugnar los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, por violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que se traduzcan en una afectación real y actual en la esfera jurídica de quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Se contempla como el medio de control de constitucionalidad, ejercitado por las personas (físicas y morales en algunos casos) en vía de acción, que tiende a proteger al quejoso o agraviado, en los casos señalados previstos en la Constitución, siendo procedente cuando se hayan agotado todas las instancias o recursos ordinarios previstos en la ley aplicable. Son partes en este juicio: el (los) agraviado (s), la (s) autoridad (es) responsable (s) y (los) el tercero (s) perjudicado (s) o interesado, y también el Ministerio Público.

En materia agraria está referido a las demandas de amparo en que se reclaman actos de autoridad que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros.

La Ley Agraria determina que se podrá promover el juicio de amparo contra sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios Agrarios o del Tribunal Superior Agrario, ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. Tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios, que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de distrito que corresponda.

La demanda en materia agraria podrá interponerse en un plazo no mayor a siete años, cuando se trate de actos en cualquier tiempo, contra actos que tengan por efecto privar total o parcialmente de las tierras o disfrute de sus derechos a los ejidos o comunidades. En el juicio de garantías en materia agraria, deberá suplirse la deficiencia de la queja, cuando el quejoso o tercero perjudicado sean los ejidos, comunidades o sus integrantes.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	28/66
01	12	2023	

**Juicio de amparo en materia agraria.** Se encontraba regulado en el libro segundo de la anterior Ley de Amparo, tenía por objeto tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como en su pretensión de derechos, a quienes pertenecían a la clase campesina, buscaba la protección de la justicia federal contra actos de autoridad que tengan por finalidad privarles de sus propiedades y posesiones, llámese tierras, bosques, aguas y pastos. El juicio de amparo en materia agraria, era una institución *sui generis*, dotada de principios y reglas procesales propias, otorgando diversas obligaciones a cargo del Juez de Distrito, así como de las autoridades responsables, es decir, se obliga al juzgador de amparo a suplir la deficiencia de la queja, tanto en la demanda, como en la revisión; existía la representación sustituta para interponer la acción constitucional en nombre de un núcleo de población ejidal o comunal; otorgaba facultades al juzgador para allegarse las constancias que justifiquen dicha personalidad; establecía la procedencia de la suspensión de oficio cuando los actos reclamados entrañan la afectación de los bienes agrarios de núcleos de población, o bien, su substracción del régimen jurídico ejidal o comunal.

La demanda de amparo podía interponerse en cualquier tiempo, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal, y en el caso de derechos individuales la demanda de amparo podría interponerse en un término de 30 días.

**Jurisdicción voluntaria.** Procedimiento no contencioso que se instaura ante un Tribunal para que reconozca o declare un derecho, sin que se promueva conflicto entre partes. Con dicha expresión se ha buscado designar aquellos actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, con el objeto de que verifiquen la existencia de ciertas situaciones jurídicas o la satisfacción de determinados requisitos legales, sin que exista litigio o que las resoluciones en estos procedimientos adquirieran el carácter de la cosa juzgada.

La Ley Agraria dispone que quien hubiere poseído tierras en carácter de titular de derechos de ejidatario, siempre que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas tropicales, podrá acudir ante el Tribunal Unitario Agrario competente, para que en vía de jurisdicción voluntaria adquiera los derechos sobre la parcela de que se trate. De igual forma, quienes guarden el estado comunal podrán promover su reconocimiento ante el órgano jurisdiccional respecto de la posesión y propiedad de las tierras de carácter comunal.

Además, los Tribunales Agrarios conocerán en esta vía de los asuntos no litigiosos que les sean planteados que requiera la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

**Jurisprudencia.** Son las interpretaciones y consideraciones jurídicas que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos. Siendo obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	29/66
01	12	2023	

**Justicia agraria.** (Del latín *justitia*, que a su vez proviene de *jus*, que significa lo justo.) Doctrinariamente se entiende a la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. A la justicia se le vincula con la aplicación e interpretación de la ley. Se habla de justicia social, incorporada al Derecho agrario, laboral y la seguridad social como concepto de protección de la clase campesina y laboral.

En la Ley Agraria se establece que quien imparte justicia agraria son los Tribunales Agrarios, dotados de plena autonomía y jurisdicción, quienes conocen de las controversias que les son planteadas, a través del juicio agrario; igualmente se establece que la Procuraduría Agraria es el órgano de procuración de justicia en este ámbito. (Véase “Juicio agrario”, “Procuraduría Agraria” y “Tribunales Agrarios”).

**Juzgados de distrito.** Órganos Jurisdiccionales de primera instancia constituidos para el conocimiento de asuntos del orden federal, que forman parte del Poder Judicial de la Federación. La Constitución establece que el ejercicio de este poder se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales de Circuito Colegiados (en materia de amparo y unitarios en materia de apelación), así como en los juzgados de distrito.

La Ley Agraria establece que contra las sentencias definitivas de los Tribunales Agrarios solo procederá el amparo (directo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito, pero la excepción es que contra las que emita el Tribunal Superior Agrario en los procedimientos de dotación, ampliación y nuevos centros de población, y en tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios Agrarios, procede el amparo indirecto que conocerá un Juez de Distrito.

**Ley.** Norma jurídica obligatoria (general, abstracta e impersonal), aprobada por legítimo poder (Poder Legislativo o Poder Constituyente) y publicada por el Poder Ejecutivo para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

Frecuentemente se usan como sinónimos los términos ley y derecho, por lo que hay que aclarar que esta equiparación es errónea. La ley es derecho, pero no todo el derecho, sino una parte de él, aunque sea la de mayor volumen e importancia en los sistemas jurídicos modernos.

La ley, racionalmente concebida, no es un mandato arbitrario de aquel que detenta un poder soberanamente dominante, sino que constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia, quedan obligados a observarla, precisamente porque la ley constituye el registro de sus voluntades mismas.

**Ley Agraria.** Conjunto de normas jurídicas reglamentarias del Artículo 27 constitucional en materia agraria; regula las cuestiones relativas a la propiedad de ejidos y comunidades, su organización, personalidad jurídica y derechos sobre su patrimonio, así como el ejercicio de los derechos en lo individual de sus integrantes.

La Ley Agraria norma la expropiación de bienes ejidales y comunales, así como el procedimiento para la denuncia de excedencias de la pequeña propiedad individual y de las



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	30/66
01	12	2023	

sociedades civiles o mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como las disposiciones referentes a terrenos baldíos o nacionales.

La Ley Agraria establece las atribuciones de la PA y del RAN, y prevé en su articulado las relativas a la justicia agraria, normando el procedimiento del juicio agrario.

**Litigio.** Se identifica con juicio o con procedimiento judicial; también se considera como el conflicto de intereses por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia de la contraparte. En materia agraria, los litigios se dirimen y resuelven a través del juicio agrario, la conciliación o el arbitraje, esto es, de manera judicial o administrativa, según convenga a los intereses de las partes. (Véase “Arbitraje”, “Conciliación” y “Juicio agrario”).

**Medios de impugnación.** Son las acciones jurídicas previstas en las leyes, que tienen como finalidad corregir, modificar, revocar o anular los actos y resoluciones emitidas por la autoridad judicial, cuando el promovente considere que existen inconsistencias jurídicas, errores, ilegalidad o injusticia en el acto impugnado.

En la Ley Agraria se establecen como medios de impugnación el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, en contra de determinadas sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios Agrarios (litigios relacionados con los límites de los núcleos ejidales o comunales, restitución de tierras de ejidos y comunidades y nulidades de resoluciones emitidas por autoridades en materia agraria), así como el juicio de amparo directo en contra de las sentencias definitivas de dichos tribunales y del Tribunal Superior Agrario.

En contra de otras resoluciones y actos emitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios durante el procedimiento, procede el juicio de amparo indirecto ante el juez de distrito competente.

**Notificación.** Acto mediante el cual se hace del conocimiento de los interesados una resolución judicial o administrativa, con el objeto de que se cumpla un acto procesal.

En el juicio agrario, el demandado debe ser notificado de manera personal del emplazamiento, lo que podrá hacerse en el domicilio que al efecto se haya señalado, en el lugar de su principal asiento de negocios o en el que se le encuentre.

En el supuesto que no sea posible la notificación personal, el Tribunal acordará la notificación por edictos en los que se contenga la resolución que se notifica, una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en alguno de los diarios de mayor circulación en la región y en el periódico oficial del gobierno del estado, así como en la oficina de la presidencia municipal y en los estrados del Tribunal.

Esta notificación surtirá efectos una vez transcurridos 15 días, a partir de la fecha de la última publicación.

**Núcleo de Población Agrario.** Los ejidos y comunidades agrarias.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	31/66
01	12	2023	

**Nulidad.** Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración. La nulidad puede ser absoluta (insubsanable) o relativa (subsancable).

**Personalidad jurídica.** La personalidad es una creación del Derecho y se manifiesta en la capacidad para ser titular del conjunto de derechos y obligaciones atribuidos a un mismo ente y determina su capacidad para relacionarse jurídicamente. De ahí que dentro de la personalidad podamos diferenciar dos tipos de capacidades, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas o naturales y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos y obligaciones.

En consecuencia, la capacidad jurídica se refiere a la titularidad, mientras que la capacidad de ejercicio se refiere al “ejercicio” de derechos y deberes, por lo que puede producirse la situación de que una persona sea titular de un derecho, pero sea incapaz para ejercerlo, tanto en el caso de las personas físicas como en el caso de las personas jurídicas.

**Plazo.** En el proceso jurisdiccional, es el lapso o periodo de tiempo dentro del cual es preciso efectuar los actos de carácter procesal.

**Prescripción.** Medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo, conforme a las condiciones establecidas por la ley.

En la Ley Agraria, esta acción la ejercita el campesino que hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatario, siempre que no sean las destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas, en forma pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe o de diez de mala fe, con el objeto de adquirir sobre los terrenos los mismos derechos de cualquier ejidatario sobre su parcela.

En estos supuestos, el poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario en la vía de jurisdicción voluntaria o controversia en juicio, para que el referido Tribunal emita resolución respecto de la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate. La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia de despojo ante el Ministerio Público interrumpirá el plazo para prescribir.

**Prevención en materia agraria.** Acuerdo del Tribunal Agrario dirigido y notificado al promovente, a fin de que subsane alguno de los requisitos legales o irregularidades detectadas en su escrito inicial de demanda, para que la solvente dentro del término de ocho días.

En el procedimiento de queja ante la PA, con motivo de omisión por parte del órgano de representación en funciones, denuncias o irregularidades en contra de servidores públicos o de integrantes del comisariado ejidal, comunal o consejo de vigilancia, la unidad



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	32/66
01	12	2023	

administrativa competente podrá emitir acuerdo para mejor proveer, previniendo al quejoso para que subsane alguna irregularidad en su denuncia o aporte la información necesaria que permita realizar el estudio e investigación correspondientes; en este supuesto, se concederá un término perentorio de 30 días hábiles siguientes a su notificación para que cumpla con lo requerido; en caso contrario, se dará por concluido el expediente independientemente de que pueda presentar la queja con posterioridad.

**Procedimiento.** En general es la manera de realizar un acto. En materia judicial se ha utilizado como sinónimo de juicio o instrucción de una causa. Asimismo, se considera como la actuación en trámites de naturaleza administrativa.

**Procuraduría Agraria.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios (ejidatarios, comuneros, sucesores de estos, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general).

**Prueba.** Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto; es la verificación o confirmación de las afirmaciones de los hechos expresados por las partes. Se designa como prueba al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr el cercioramiento sobre los hechos discutidos. En el juicio agrario son admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos a que se refieran.

**Prueba pericial.** Es el medio probatorio ofrecido por las partes en un juicio, a efecto de acreditar la veracidad de los hechos controvertidos, la cual será desarrollada por un perito que es la persona calificada por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

**Reconvención.** Es la acción que la ley concede al demandado para que en un procedimiento administrativo o jurisdiccional reconvenga al actor exigiéndole prestaciones que pueden formar parte de la controversia. A la reconvención se le conoce jurídicamente también con el término de contrademanda.

En el juicio agrario, la reconvención la puede ejercitar el demandado únicamente en el escrito o comparecencia en que conteste la demanda, ofreciendo las pruebas que se estime pertinentes para fundamentar las prestaciones que exige del actor. En este caso el magistrado del Tribunal Agrario notificará al actor de la reconvención para que conteste lo que a su derecho convenga y diferirá la audiencia para que esté en condiciones de realizarla.

**Recurso.** Medio de impugnación que se interpone en contra de actos administrativos o judiciales, establecido de manera expresa en la normatividad. El recurso faculta a quien se halle legitimado para ejercitarlo, impugnando la resolución emitida ante un juez o Tribunal de mayor jerarquía y, de manera excepcional, ante el mismo juzgador con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	33/66
01	12	2023	

**Recurso de queja.** Previsto en la Ley de Amparo, otorgado a las partes en el juicio de garantías, para impugnar los asuntos siguientes:

- I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones:
  - a. Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;
  - b. Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;
  - c. Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
  - d. Las que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado;
  - e. Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;
  - f. Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios;
  - g. Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado, y
  - h. Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo.
  
- II. Amparo directo, tratándose de la autoridad responsable, en los siguientes casos:
  - a. Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente;
  - b. Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
  - c. Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios, y
  - d. Cuando niegue al quejoso su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguno de los interesados.

La citada ley establece el procedimiento y competencia para la resolución del aludido recurso.

**Recurso de reclamación.** Medio de impugnación que se interpondrá contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la SCJN o por los presidentes de sus salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Dicho recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes por escrito, en el que se expresen los agravios, dentro del término de los tres días siguientes al día en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

**Recurso de revisión en materia agraria.** Es la acción que ejercita la parte afectada en contra de una sentencia de los Tribunales Unitarios Agrarios, que resuelven en primera instancia cuestiones relacionadas con los límites o restitución de tierras entre núcleos de





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	34/66
01	12	2023	

población ejidal o comunal, o con pequeños propietarios y sociedades, así como la nulidad de actos emitidos por autoridades en la materia.

De conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el recurso debe ser resuelto por el Tribunal Superior Agrario, previa interposición ante el Tribunal de origen, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la sentencia que se impugna. En contra de las resoluciones de este recurso solo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

**Recurso de revisión en materia de amparo.** La Ley de Amparo establece que procede el recurso de revisión:

- I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:
  - a. Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
  - b. Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente;
  - c. Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;
  - d. Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional, y
  - e. Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.
  
- II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la SCJN, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. La citada ley establece el procedimiento y competencia para la resolución del aludido recurso.

**Reglamento.** Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

**Representaciones.** Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o estructura territorial.

**Representación legal.** Es el acto por el que se representa a otra persona. En sentido general, es una figura jurídica permitida por la legislación, que implica la actuación a nombre de otro en el campo del Derecho.

La Ley Agraria dispone que es optativo para las partes comparecer con representante legal en el juicio agrario; no obstante, en caso de que una de ellas se encuentre asesorada y la

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	35/66
01	12	2023	

otra no, el magistrado del Tribunal Agrario solicitará los servicios de la Procuraduría Agraria para que designe un abogado que represente a la parte que no cuenta con asesoramiento legal. La normatividad en la materia confiere facultades a este organismo para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios en juicio o fuera de él.

**Residencia.** Unidad Administrativa que depende de la Representación.

**Secretaría.** la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Sentencia en juicio agrario.** Es la resolución que pronuncia el juez o Tribunal jurisdiccional o administrativo para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia; significa la terminación normal del proceso.

En el juicio agrario, en el que se dirimen y resuelven las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de la Ley Agraria, substanciado el procedimiento, el Tribunal Agrario debe emitir su sentencia concluida la audiencia de ley; el fallo se dictará a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas estrictas sobre la valoración de las pruebas, apreciando los hechos y los documentos en conciencia, fundando y motivando la resolución.

Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Agrarios, solo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. En materia de derechos individuales, la calidad de ejidatario o comunero se acredita también con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario.

**Sobreseimiento.** Resolución judicial en la que se declara que existe un impedimento jurídico o de hecho para decidir el fondo de la controversia planteada.

**Sujetos agrarios.** Los ejidos y comunidades; ejidatarios, comuneros y posesionarios y sus sucesores; pequeños propietarios; avecindados; jornaleros agrícolas; colonos; poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general.

**Tercero interesado.** Es la persona física o moral a la que se da el carácter de posible afectado en un juicio promovido para solicitar la protección constitucional y a quien se emplaza para que comparezca, a manifestar su interés jurídico y alegar lo que a su derecho convenga. En materia agraria, es requisito formal de la demanda de amparo señalar el nombre y domicilio del tercero interesado de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo, no obstante que el artículo 108 de la misma ley señala que para el caso de amparo indirecto podrá manifestarse bajo protesta de decir verdad que se desconoce.

**Unidades Técnico-Administrativas.** Áreas de la Procuraduría Agraria que se encuentran ubicadas tanto en oficinas centrales como en la estructura territorial, las cuales realizan actividades comunes y sustantivas de la Institución.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	36/66
01	12	2023	

## **VI. ATRIBUCIONES**

La Procuraduría Agraria tiene su fundamento legal en el Título Séptimo de la Ley Agraria, siendo el artículo 136 de dicha Ley el que señala las atribuciones de la Institución, que a la letra dice:

Artículo 136. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	37/66
01	12	2023	

XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

El artículo 5º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2020, señala las facultades de la Institución en los siguientes términos:

Artículo 5º. Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al titular de la Secretaría la política nacional agraria para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en los sujetos agrarios;
- II. Orientar a los sujetos agrarios para la realización de gestiones o trámites administrativos en las materias que, sin ser de competencia de la Procuraduría, deban realizar ante otras autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;
- III. Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- IV. Asesorar a los sujetos agrarios sobre las consultas jurídicas relativas a la realización de actos jurídicos que se celebren entre sujetos agrarios, individuales o colectivos, o entre estos con terceros, cuando dichos actos se encuentren regulados por la Ley o previstos en otras leyes que incidan en el ejercicio de sus derechos agrarios;
- V. Asesorar a los sujetos agrarios respecto a la defensa legal de sus derechos agrarios, ante las autoridades jurisdiccionales;
- VI. Asesorar a los sujetos agrarios mediante, la emisión de opiniones sobre los proyectos para la aportación de tierras ejidales o comunales a sociedades civiles o mercantiles, en términos jurídicos y de equidad;
- VII. Asistir, participar y asesorar a los sujetos agrarios en las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate, así como de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;
- VIII. Asesorar a los sujetos agrarios y participar en la formalización de los convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse, a que se refiere el artículo 95 de la Ley, así como solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- IX. Representar jurídicamente a los sujetos agrarios en los juicios en los que sean parte y coadyuvar con las partes, cuando así se solicite;
- X. Representar jurídicamente a los sujetos agrarios, individuales o colectivos, y fungir como su gestor ante las autoridades agrarias o cualesquiera otras autoridades administrativas que incidan en la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas que puedan afectar sus derechos agrarios, así como para la obtención de permisos,



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	38/66
01	12	2023	

concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;

- XI. Representar jurídicamente a los sujetos agrarios, individuales o colectivos, en las negociaciones y acuerdos relacionados con la contraprestación, términos y condiciones, para el uso, goce o afectación de sus bienes o derechos, previstos en las leyes en materia minera de hidrocarburos, de la industria eléctrica, o en cualquiera otra que pueda implicar la afectación de sus derechos sobre las tierras ejidales o comunales;
- XII. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;
- XIII. Dictaminar, a solicitud de los sujetos agrarios interesados, la terminación del régimen ejidal por no existir las condiciones para su permanencia;
- XIV. Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del Núcleo de Población Agrario y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social;
- XV. Convocar a asambleas de los ejidos y comunidades, en los supuestos establecidos en la Ley y a petición de los sujetos agrarios o de las autoridades facultadas para ello;
- XVI. Certificar las actas de asamblea de los ejidos y comunidades, en los casos señalados en la Ley;
- XVII. Formular acuerdos para instar a las autoridades agrarias a realizar, de manera eficiente y expedita, la prestación de servicios a su cargo en favor de los sujetos agrarios;
- XVIII. Emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de los sujetos agrarios;
- XIX. Denunciar ante la autoridad competente los hechos o actos que, con motivo de la aplicación de la Ley, puedan:
  - a) Ser constitutivos de delitos, o
  - b) Dar lugar a responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- XX. Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	39/66
01	12	2023	

- XXI. Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del comisariado ejidal o de bienes comunales, por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia agraria y, en su caso, formular las denuncias que correspondan ante autoridad competente;
- XXII. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- XXIII. Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate;
- XXIV. Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios;
- XXV. Realizar trabajos topográficos que contribuyan a la construcción de acuerdos y los servicios periciales en materia contable, en este último caso, cuando así lo solicite el veinte por ciento del total de ejidatarios que integran el Núcleo de Población Agrario.
- XXVI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

## **VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

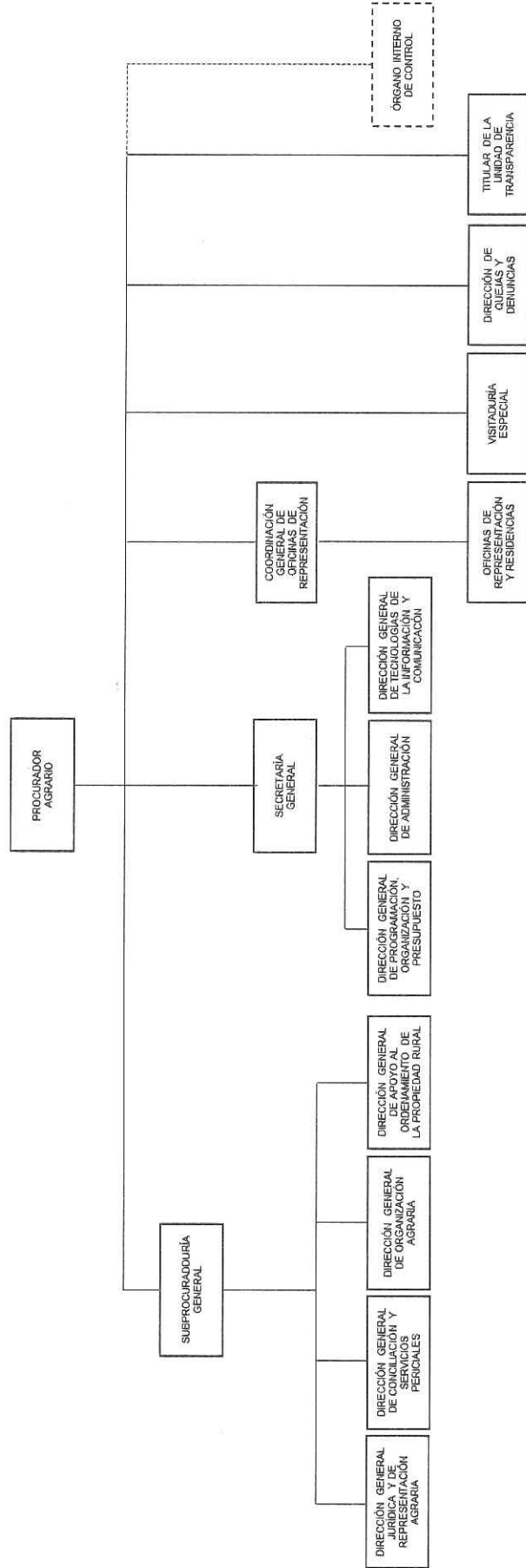
1. Procurador(a) Agrario(a)
  - 1.1. Subprocuraduría General
    - 1.1.1.1. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria
    - 1.1.1.2. Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales
    - 1.1.1.3. Dirección General de Organización Agraria
    - 1.1.1.4. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural
  - 1.2. Secretaría General
    - 1.2.1.1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
    - 1.2.1.2. Dirección general de Administración
    - 1.2.1.3. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación
  - 1.3. Coordinación General de Oficinas de Representación
    - 1.3.1.1. Oficinas de Representación y Residencias
  - 1.4. Visitadurías Especiales
  - 1.5. Dirección de Quejas y Denuncias
  - 1.6. Titular de la Unidad de Transparencia.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN	
DÍA	MES	AÑO	Nº	
31	10	2012	3	
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA	
DÍA	MES	AÑO		
01	12	2023		40/66

**VIII. ORGANIGRAMA**



De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

4

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	41/66
01	12	2023	

## **IX. OBJETIVO Y FUNCIONES POR ÁREA**

### **1. Procurador(a) Agrario (a)**

#### **Objetivo**

Planear y conducir las políticas y estrategias de la Procuraduría, de conformidad con las directrices definidas por el Ejecutivo Federal, a fin de cumplir con la misión institucional.

#### **Funciones**

- Representar a la Procuraduría y conducir la implementación de las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Federal en materia agraria que sean de su competencia.
- Proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el proyecto de reglamento interior que contenga la estructura organizacional de la Procuraduría, así como las atribuciones que correspondan a sus unidades administrativas.
- Aprobar y coordinar los programas de trabajo y operativos de la Procuraduría, de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones aplicables.
- Remitir a la Secretaría el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y una vez autorizado por las dependencias competentes, vigilar su correcta aplicación.
- Celebrar los convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para ejercer las atribuciones de la Procuraduría.
- Proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada procuración de justicia agraria.
- Expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios, y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley, este reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieren a la Procuraduría.
- Emitir opinión sobre los proyectos que tengan por objeto transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles en las que participen el ejido o los ejidatarios, en términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley.
- Emitir los acuerdos y las recomendaciones a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley.
- Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario las contradicciones de tesis sustentadas por los Tribunales Unitarios Agrarios.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	42/66
01	12	2023	

- Impugnar de oficio la asignación de tierras efectuada por la asamblea ejidal, en los supuestos previstos en el artículo 61 de la Ley.
- Emitir dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal.
- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, y establecer la circunscripción territorial de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y de las Residencias, mediante la expedición del acuerdo respectivo, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría.
- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Secretario General la expedición de los nombramientos y remociones, observando las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera.
- Constituir las comisiones internas, transitorias o permanentes que, en su caso, se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas.
- Establecer el Comité Permanente de Control y Seguimiento, definir sus lineamientos, bases de operación y ordenar su difusión en los medios internos de comunicación.
- Autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- Calificar las excusas e impedimentos que presente el Subprocurador General para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y designar al servidor público que deba conocerlos y tramitarlos.

### **1.1. Subprocuraduría General**

#### **Objetivo**

Dirigir y coordinar las funciones de las unidades administrativas de su adscripción, así como evaluar los servicios de asesoría, representación jurídica, gestoría administrativa y audiencia campesina que brinda la Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios en observancia a las disposiciones legales aplicables.

#### **Funciones**

- Planear, establecer, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	43/66
01	12	2023	

- Proponer al Procurador(a) Agrario(a) los proyectos de recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de los sujetos agrarios.
- Revisar y validar los proyectos de convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y que, en su caso, deban ser firmados por el Procurador(a) Agrario(a).
- Dirigir y evaluar los servicios que brinda la Procuraduría a los sujetos agrarios en lo referente a asesoría y representación jurídica, gestoría administrativa, y audiencia campesina.
- Procurar que los procedimientos de conciliación se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Hacer del conocimiento de la autoridad competente la inobservancia de las disposiciones jurídicas agrarias que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas.
- Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente.
- Proponer al Procurador(a) Agrario(a) el dictamen respecto de la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen ejidal.
- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Procurador(a) Agrario(a), la propuesta de opinión que elabore la Dirección General de Organización Agraria sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por la Ley, adjuntando las observaciones que al respecto emita la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.
- Designar, a propuesta de la Dirección General de Organización Agraria, al comisario de las sociedades que se constituyan con base en el supuesto previsto en el artículo 75, fracción V de la Ley.
- Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores públicos de la Procuraduría para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y, en su caso, designar al servidor público sustituto.
- Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador(a) Agrario(a). y
- Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera el Procurador(a) Agrario(a)



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	44/66
01	12	2023	

### 1.1.1. Dirección General Jurídica y de Representación Agraria

#### Objetivo

Coordinar y dar seguimiento a los servicios de asesoría jurídica y de representación legal que realiza la Institución, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, en defensa de los derechos de los sujetos agrarios que proporciona la Estructura Territorial; representar y defender jurídicamente los intereses de la Procuraduría, emitir opiniones en relación a las consultas que le requieran las Unidades Administrativas y sujetos agrarios, así como definir criterios con el objeto de resolver contradicciones entre distintas áreas de la Institución.

#### Funciones

- Proporcionar los servicios de asesoría jurídica y representación legal a los sujetos agrarios, en los asuntos que se relacionen con la aplicación de la normatividad agraria o la afectación de sus derechos.
- Interponer demandas y formular las denuncias que procedan en defensa de los intereses de los sujetos agrarios en la materia, asimismo, promover a petición de los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes.
- Emitir opiniones jurídicas, en relación con las consultas o asuntos que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, así como definir criterios jurídicos con el objeto de resolver contradicciones entre distintas unidades administrativas de la Procuraduría; así como aquellas que le soliciten los sujetos agrarios.
- Emitir opinión respecto de las excusas e impedimentos que se presenten para su calificación por parte del Procurador(a) Agrario(a) y Subprocurador General, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XI y 74 de este Reglamento.
- Representar a la Procuraduría, al Procurador(a) Agrario(a) y al Subprocurador General en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones, suscribiendo los informes que deban rendirse ante la autoridad judicial. Asimismo, podrá representar al Secretario General, al Coordinador General y a los Directores Generales y demás mandos superiores y medios, para los mismos efectos.
- Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral y administrativo, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; formular denuncias y querellas ante las autoridades e Instituciones correspondientes y, previa autorización del Subprocurador General, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de sus intereses.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	45/66
01	12	2023	

- Certificar las copias de los documentos que obren en los expedientes de la Procuraduría a nivel central, a requerimiento de cualquier autoridad o a petición fundada conforme a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Impugnar de manera directa o a través del servidor público que, al efecto designe el Procurador(a) Agrario(a) o el Subprocurador General, los actos a que se refiere el artículo 61 de la Ley en la materia.
- Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría.
- Formular y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos que le encomiende el Subprocurador General.
- Identificar y analizar las tesis contradictorias emitidas por los Tribunales Agrarios, y elaborar los proyectos para informar al Subprocurador General sobre tales contradicciones.
- Difundir en forma sistematizada al interior de la Procuraduría las jurisprudencias y tesis relacionadas con las materias agraria, común, laboral y penal, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.
- Atender los asuntos y las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirija a la Procuraduría.
- Emitir, previa autorización del Procurador(a) Agrario(a) y Subprocurador General, las circulares que contengan lineamientos y criterios jurídicos, propuestos por las direcciones generales, así como llevar su clasificación, sistematización y actualización.
- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones que se le encomienden y establecer y ejecutar los programas de trabajo, acciones y actividades que se requieran con ese fin.
- Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Procuraduría, otorgando la asesoría y el apoyo legal que requieran, a fin de garantizar el funcionamiento adecuado del Organismo.
- Programar las metas anuales de trabajo, de conformidad con el Programa Operativo Anual; el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial.
- Coordinar los mecanismos para el control y seguimiento programático y estadístico de los servicios de asesoría jurídica y representación legal, otorgado a los sujetos agrarios.
- Evaluar y supervisar los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal ante los Tribunales Unitarios Agrarios que brindan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y residencias a los sujetos agrarios; vigilando la actuación y cumplimiento de metas de los servidores públicos en esta materia.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	46/66
01	12	2023	

- Participar y organizar los diferentes comités y grupos de trabajo que institucional e interinstitucionalmente se constituyan para el análisis de asuntos y disposiciones normativas específicas, así como analizar y evaluar las propuestas de los Consejos Técnicos y Comités Jurídicos Estatales.
- Difundir en forma sistematizada al interior de la Procuraduría Agraria las jurisprudencias y tesis relacionadas con las materias agraria, común, laboral y penal, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

### 1.1.2. Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales

#### Objetivo

Consolidar acciones de conciliación como medio preferente para solucionar conflictos y proporcionar servicios periciales que se requieran a la Procuraduría Agraria, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual realizarán los estudios, consultas y dictámenes que correspondan de acuerdo con sus atribuciones

#### Funciones

- Evaluar la información de los hechos que susciten controversias entre sujetos agrarios, o entre ellos con terceros, en los que el personal que integra las Oficinas de Representación y/o Residencias, promueve, exhorta y procura la conciliación de diferendos como vía preferente para su solución.
- Coordinar la actuación en la vía conciliatoria a través del personal que integra las Oficinas de Representaciones y/o Residencias y presentar a consideración de las partes en conflicto, los convenios conciliatorios para solucionar su controversia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- Organizar y supervisar la elaboración de los convenios conciliatorios que celebren los sujetos agrarios en conflicto, para fortalecer el otorgamiento del servicio de conciliación agraria, en las Oficinas de Representación y/o Residencias.
- Promover ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios y, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional, a través de los abogados agrarios adscritos a las Oficinas de Representación y/o Residencias.
- Dirigir la colaboración en la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, en materia de conciliación, a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa aplicable.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	47/66
01	12	2023	

- Organizar la capacitación dirigida a los peritos de la Procuraduría Agraria, por sí o a través de instituciones especializadas en la materia, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Autorizar informes técnicos en materia de topografía, cuando lo soliciten las autoridades competentes para la solución de conflictos.
- Dirigir la realización de los servicios periciales topográficos para los Núcleos de Población Agrarios y para las autoridades que lo requieran relacionadas con la aplicación de la Ley Agraria, los cuales podrán consistir en trabajos topográficos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales, cuando contribuyan a la construcción de acuerdos para prevenir o resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a los sujetos agrarios.
- Coordinar que se proporcionen los servicios periciales en materia contable previo acuerdo de Asamblea, a petición de al menos el veinte por ciento del total de integrantes del Núcleo de Población Agrario y a solicitud de cualquiera de sus órganos.
- Dirigir la integración del Programa Operativo Anual de la Dirección General.
- Controlar que se funden y motiven las resoluciones, acuerdos, así como actos administrativos que emita la Dirección General.
- Asegurar la atención de las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación aplicable.
- Vigilar el cumplimiento de las demás facultades que le atribuyan otras leyes y disposiciones administrativas aplicables.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

### **1.1.3. Dirección General de Organización Agraria**

#### **Objetivo**

Dirigir y coordinar los procesos de planeación, evaluación y seguimiento de las acciones institucionales, para facilitar que los sujetos agrarios, cuenten con instrumentos de organización interna y celebren actos jurídicos para el aprovechamiento productivo de sus tierras, que contribuyan a su desarrollo social, económico y sustentable desde una perspectiva territorial.

#### **Funciones**

- Establecer los lineamientos para que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas proporcionen:





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	48/66
01	12	2023	

- a) Asesoría y acompañamiento a los ejidos y comunidades, en la elaboración o actualización de sus reglamentos internos o estatutos comunales, que contribuyan a sus procesos organizativos.
- b) Asesoría y acompañamiento a los ejidos y comunidades para la renovación o remoción de sus órganos de representación y vigilancia, conforme a la Ley Agraria.
- Coordinar y evaluar la asesoría y orientación que brindan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, a los sujetos agrarios en:
  - a) La constitución de sociedades rurales que les permitan diversificar sus actividades productivas.
  - b) La constitución de sociedades mercantiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales.
  - c) Los contratos o convenios que celebren entre sí o con terceros, para diversificar sus actividades productivas y de aprovechamiento, así como los que tengan por objeto la transmisión de derechos parcelarios o de uso común en ejidos y comunidades.
  - d) Los contratos y convenios que impliquen la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
  - e) La constitución, reglamentación, operación y, en su caso, liquidación, de unidades de producción en las parcelas escolares; así como en aquellas destinadas a la unidad agrícola industrial de la mujer y unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.
  - f) En la constitución y reglamentación de las juntas de pobladores, de conformidad a las necesidades de los núcleos agrarios y a lo dispuesto en la Ley Agraria.
- Contribuir con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que así lo soliciten, en el diseño de programas que fortalezcan la organización interna y productiva de los núcleos agrarios con población indígena.
- Someter a consideración de la Subprocuraduría General, la suscripción de convenios de colaboración para impulsar la actualización de los padrones ejidales o comunales
- Proponer a la Subprocuraduría General, acciones de coordinación con el Registro Agrario Nacional y Colegios de Notarios, para instrumentar mecanismos que permitan el depósito o formalización de listas de sucesión de las y los ejidatarios o comuneros.
- Autorizar los lineamientos para brindar la asesoría jurídica a los núcleos agrarios, que lo soliciten, para la realización y actualización de los libros de registro, contabilidad y de administración, de acuerdos y actas de asamblea de los núcleos agrarios, que faciliten a los órganos de representación y vigilancia, transparentar y rendir cuentas de su gestión.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	49/66
01	12	2023	

- Coordinar en colaboración con la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, las asesorías que brindan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, a los ejidos y comunidades a fin de que la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano se sujete a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos y cuidando los intereses de dichos Núcleos de Población Agrarios.
- Someter la propuesta de opinión sobre el proyecto de desarrollo y escritura social de núcleos agrarios que aporten tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, a la consideración de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en los términos y plazos que establece la Ley Agraria.
- Someter la propuesta de opinión sobre la designación del comisario de las sociedades que se constituyan, conforme a lo ordenado en el artículo 75, fracción V de la Ley Agraria, cuando no lo haya realizado la Asamblea, a la consideración de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.
- Establecer los mecanismos para que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, vigilen que se garantice el derecho de preferencia que tiene el núcleo de población ejidal, las y los ejidatarios, en la liquidación de sociedades donde se hayan aportado tierras de uso común, cuando así se solicite.
- Someter el anteproyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal que haya solicitado el núcleo de población agrario, a que se refiere el artículo 23, fracción XII de la Ley Agraria, a consideración de la Subprocuraduría General.
- Emitir a solicitud de los sujetos agrarios, opinión respecto a la legalidad y/o cuestionamientos en la constitución, organización y funcionamiento de las diversas formas asociativas que deban inscribirse en el Registro Agrario Nacional.
- Emitir los lineamientos para que las diversas formas asociativas que deban inscribirse en el Registro Agrario Nacional convoquen a asamblea de socios por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes, en los casos previstos por las leyes y reglamentos aplicables.
- Coordinar y dirigir la supervisión de los expedientes integrados con motivo de las asesorías brindadas por las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, de los indicadores para el fortalecimiento de la organización interna, económica y productiva de los núcleos agrarios.
- Participar conforme a sus funciones, en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los núcleos y, de las y los sujetos agrarios.
- Contribuir en el diseño y ejecución del Programa Institucional de Capacitación para las y los sujetos agrarios, para fortalecer la organización social de los ejidos y comunidades.
- Coordinar el servicio de gestión administrativa, en apoyo a las y los sujetos agrarios, para los trámites ante otras instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para la atención de los asuntos a cargo de esta Dirección General.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	50/66
01	12	2023	

- Someter a la consideración de la Subprocuraduría General el anteproyecto del Programa Operativo Anual respecto a los indicadores a cargo de esta Unidad Administrativa.
- Proponer a la Subprocuraduría General, la programación anual de metas asignadas a las Oficinas de Representación en la Entidades Federativas, respecto a los indicadores de la Dirección General y, en su caso, las modificaciones a los compromisos programáticos.
- Autorizar el seguimiento y evaluación de las funciones y programas a cargo de la Dirección General de Organización Agraria y hacerlas del conocimiento a la superioridad.
- Establecer en coordinación con el área de capacitación institucional, los mecanismos para fortalecer las capacidades del personal en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en el ámbito de su competencia.
- Contribuir con las Áreas de la Procuraduría en los diversos Comités, Consejos y reuniones de trabajo, que por disposición normativa o a invitación expresa deba participar, para la mejora y control del trabajo institucional, ante instancias administrativas internas o externas.
- Autorizar la distribución de las cargas de trabajo del personal adscrito a efecto de optimizar recursos, conforme a perfiles, capacidades y habilidades, a propuesta de las Direcciones de Área.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le determinen sus superiores jerárquicos.

#### **1.1.4. Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural**

##### **Objetivo:**

Instruir, coordinar y verificar que los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal se desarrollen conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones vigentes, a través de la supervisión de los resultados reportados por las oficinas de representación; así como señalar las irregularidades detectadas, para informar a los superiores y autoridades competentes.

##### **Funciones:**

- Coordinar las actividades para programar las metas anuales en conjunto con las oficinas de representación de la Procuraduría Agraria, y en su caso con el Registro Agrario Nacional, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el seguimiento de los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, y supervisar su cumplimiento.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	51/66
01	12	2023	

- Establecer y/o participar en la elaboración o actualización de la normatividad, en beneficio de la Procuraduría Agraria y también para el desarrollo de los objetivos de los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal.
- Coordinar las actividades de supervisión para que las oficinas de representación de la Procuraduría Agraria cumplan y apliquen las disposiciones jurídicas vigentes a los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal.
- Asesorar a los sujetos agrarios que lo soliciten, a través de las oficinas de representación de la Procuraduría Agraria respecto de la convocatoria para celebrar asambleas en términos de Ley, en atención a las actividades de los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal.
- Poner a consideración de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, los casos en que una asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos sobre las Tierras se presume que se realizó en contravención de lo dispuesto por la Ley, así como los mecanismos de atención con las oficinas de representación de la Procuraduría Agraria, con la finalidad de que, en su caso, se impugnen ante los Tribunales competentes.
- Coordinar las acciones de notificaciones a las instancias correspondientes derivadas de los incumplimientos presentados por las Representaciones de la Procuraduría Agraria en el marco de los Programas de Regularización y Ordenamiento.
- Verificar y coordinar con las oficinas de representación de la Procuraduría Agraria, que la asignación de derechos parcelarios que se realice en asamblea no exceda los límites de superficie equivalentes al 5% de las Tierras Ejidales o los establecidos para la pequeña propiedad, en su caso deberá notificarse a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Validar los procedimientos sustantivos para alinear las acciones de las Representaciones de la Procuraduría Agraria en materia de asesoría a los sujetos de derechos agrarios en los procedimientos de expropiación, delimitación, destino y asignación de derechos, adopción del dominio pleno, conversión del régimen ejidal a comunal, incorporación de tierras al régimen ejidal, cambio de destino de tierras, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, garantizando la aplicación normativa y operativa de los servicios.
- Verificar y determinar las actividades para que las oficinas de representación de la Procuraduría Agraria otorguen a los sujetos agrarios de las colonias agrícolas y ganaderas y terrenos nacionales el asesoramiento en materia de ordenamiento territorial, en términos de Ley.
- Actualizar y administrar el registro de las altas dentro del catálogo de núcleos agrarios del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) a partir de las solicitudes de la Estructura Territorial, previa revisión de la información disponible en el PHINA, así como de las acciones agrarias de creación del núcleo agrario.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	52/66
01	12	2023	

- Representar el encargo o comisión que le deleguen sus superiores e informar sobre las actividades desarrolladas, entre ellas, la atención de asuntos relevantes, opiniones e informes.
- Autorizar aquellos documentos administrativos y de informes en relación con los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal.
- Proponer el anteproyecto del presupuesto de las actividades del Programa Operativo Anual de la Dirección General.
- Intervenir en los procesos de administración del personal de la Dirección General, e identificar las necesidades de capacitación y gestionar los cursos de actualización para los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa.
- Asesorar o instruir a los servidores públicos a su cargo, para que brinden el servicio de asesoría a los sujetos agrarios en los asuntos de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, y que son turnados por parte del área de audiencia campesina a la DGAOPR.
- Presidir colegiadamente con el Registro Agrario Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la "Coordinación Operativa Nacional" que se constituye respecto del programa de regularización de la propiedad ejidal y comunal, así como, rendir informes a la "Coordinación Ejecutiva Nacional"; y coordinar la colaboración con otras instituciones y órganos que intervengan en temas relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal u otros competencia de la Dirección General.
- Representar a la Procuraduría Agraria en las reuniones de coordinación interinstitucional en el marco de la Regularización y Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

## **1.2. Secretaría General**

### **Objetivo**

Integrar y operar la programación, la organización y el presupuesto, así como administrar los recursos humanos, financieros, materiales, contables, informáticos y contribuir al desarrollo integral de los servidores públicos de la Procuraduría, con base en las normas, políticas y lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables al Organismo.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	53/66
01	12	2023	

### Funciones

- Planear, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción.
- Realizar las tareas administrativas de la Procuraduría, coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instrucciones y disposiciones del Procurador(a) Agrario(a), en los términos previstos en el artículo 145 de la Ley.
- Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación y programación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría, con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale el Procurador(a) Agrario(a)
- Planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y Direcciones Generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría.
- Difundir a las unidades administrativas de la Procuraduría las políticas, normas y procesos administrativos en materia de organización, programación, presupuestación y evaluación expedidos por las autoridades competentes y que deben emplearse en la Procuraduría, así como establecer directrices o criterios internos para la implementación de dicha normativa.
- Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como de las normas que se requieran para la descentralización territorial, administrativa y funcional de la Procuraduría.
- Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que establezca el Procurador(a) Agrario(a), los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría, así como autorizar los movimientos de personal y expedir los nombramientos y las remociones de estos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario y proveer los medios necesarios para su ejecución, así como proponer al Procurador(a) Agrario(a) las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría.
- Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador(a) Agrario(a).





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	54/66
01	12	2023	

- Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia.
- Atender y coordinar la capacitación del personal, con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.
- Someter a la consideración del Procurador(a) Agrario(a) el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

### **1.2.1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**

#### **Objetivo**

Coordinar la aplicación de las políticas en los aspectos programático, organizativo y presupuestal, mediante la definición de criterios congruentes con los fines institucionales, así como vigilar que la evaluación del sistema de control interno institucional se realice con apego a las disposiciones normativas vigentes.

#### **Funciones**

- Establecer las estrategias y líneas de acción de la Dirección General, en el marco de las atribuciones del Reglamento Interior para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría.
- Coordinar la integración del proyecto anual del Programa Operativo y Presupuesto de la Institución.
- Dirigir el análisis y actualización de los lineamientos metodológicos para la formulación del Programa-Presupuesto anual, así como para su evaluación y seguimiento.
- Coordinar la elaboración de los lineamientos, para la formulación e integración de los diversos Manuales Administrativos de la Procuraduría.
- Dirigir la integración y operación de los sistemas de información programática y presupuestal, en apoyo al proceso de toma de decisiones de la Institución.
- Coordinar el seguimiento, evaluación y elaboración de propuestas de medidas correctivas, con relación al avance programático-presupuestal de la Institución, con apoyo en el sistema de indicadores institucionales.
- Emitir los dictámenes internos con relación a la actualización de la estructura orgánica y funcional de la Institución.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	55/66
01	12	2023	

- Coordinar la integración de los apartados institucionales de los informes del Sistema Integral de Información, Cuenta Pública, Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, Informe Presidencial e Informe de Labores, entre otros.
- Otorgar las autorizaciones institucionales específicas para el ejercicio del presupuesto y dictaminar las solicitudes de modificación presupuestal y de metas programáticas.
- Emitir los lineamientos metodológicos y vigilar su cumplimiento con relación a la racionalización del gasto presupuestal, en coordinación con la Dirección General de Administración.
- Vigilar la aplicación de la normatividad para el Programa Anual de Adquisiciones, en coordinación con la Dirección General de Administración.
- Vigilar que se dé la atención a solicitudes de información recibidas mediante el titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria.
- Coordinar la integración y registro de la información del Comité de Control y Desempeño Institucional.
- Representar a la Procuraduría Agraria en los comités o consejos cuando éstos contengan temas relacionados con su ámbito de competencia, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las políticas presupuestarias, la normatividad relacionada con las actividades de planeación institucional y formular propuestas para contribuir al cumplimiento de sus objetivos.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

### **1.2.2. Dirección General de Administración**

#### **Objetivo**

Dirigir la aplicación de las políticas administrativas de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y de Servicios Generales, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos Institucionales.

#### **Funciones**

- Aplicar criterios internos que rijan la implementación de normas, sistemas y procedimientos que deben emplearse en la Procuraduría en las materias de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Actualizar y vigilar el cumplimiento de las normas internas de trabajo.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	56/66
01	12	2023	

- Establecer los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, capacitación y promoción del personal, para los puestos de la Procuraduría que no estén contemplados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría.
- Proponer al Secretario General los convenios y contratos que afecten el presupuesto, así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración.
- Generar los pagos de las erogaciones autorizadas por el presupuesto de egresos; coadyuvar en el registro y control presupuestal; llevar los registros contables y elaborar los estados financieros, conforme a la normatividad vigente.
- Operar los ingresos y egresos de la Procuraduría, así como vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y las enajenaciones de la Procuraduría se efectúen con estricto apego a la normativa jurídica aplicable.
- Administrar los almacenes y operar los servicios generales.
- Coordinar el Comité Interno de Protección Civil.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

### **1.2.3. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación**

#### **Objetivo**

Administrar los servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, en apego a la normatividad establecida en la materia, para coadyuvar en la funcionalidad y cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría.

#### **Funciones**

- Diseñar, evaluar y supervisar la operación de los sistemas informáticos de la Procuraduría para garantizar y mejorar su operación.
- Establecer los mecanismos que garanticen el resguardo de la información producto de la prestación de servicios de la Procuraduría, así como los niveles de seguridad de acceso a la información propiedad de esta.
- Coordinar la operación de los sistemas institucionales para la gestión de los servicios de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría.
- Proporcionar los mecanismos para la integración, sistematización y actualización de la información estadística, administrativa y jurídica de la Procuraduría.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	57/66
01	12	2023	

- Coordinar la disponibilidad y funcionalidad de la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicación, con el acceso a los programas de cómputo y bienes informáticos físicos.
- Dirigir la implementación de los mecanismos que tiendan a la automatización de los servicios, las acciones jurídicas y administrativas para elevar la calidad y eficiencia de las operaciones de la Procuraduría.
- Diseñar la implementación de los mecanismos y tecnologías de la información y comunicación que permitan el análisis, difusión, integración, actualización y vinculación de información alfanumérica de la Procuraduría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y alcaldías.
- Dirigir, elaborar y proponer al Secretario General, el Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Procuraduría, así como disponer las medidas necesarias para salvaguardar el uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones asignados a las unidades administrativas, Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría.
- Proponer al Secretario General los criterios, directrices y programas que tengan por objeto mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Procuraduría y evaluar el funcionamiento de la misma, en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría.
- Dictaminar las propuestas de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, y sobre la contratación de servicios que en la materia sean destinados a las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría.
- Proponer a la Secretaría General los programas y presupuestos anuales, destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, en apego a la normativa aplicable.
- Coordinar al personal de la Procuraduría que realice actividades o funciones en materia de informática y de telecomunicaciones.
- Cumplir con los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bienes, servicios, programas informáticos y respaldo de información, que emita la Coordinadora de Sector
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	58/66
01	12	2023	

### **1.3. Coordinación General de Oficinas de Representación**

#### **Objetivo**

Vigilar y coadyuvar en la correcta organización, funcionamiento y operación de las Representaciones y Residencias de la Procuraduría en las Entidades Federativas, mediante la coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de su desempeño institucional, para que, en el ámbito de su competencia, se emitan las medidas pertinentes para contribuir a garantizar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de la estructura territorial y la oportuna y adecuada atención integral a los sujetos agrarios.

#### **Funciones**

- Establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias.
- Supervisar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias ejerzan sus atribuciones de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y, en su caso, tomar las medidas preventivas o correctivas correspondientes.
- Apoyar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en sus actividades, trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría y, a través de estas, ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como dar seguimiento a la información que se genere entre las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y las demás unidades administrativas de la Procuraduría.
- Aportar la información respecto de las denuncias, quejas y convenios en que intervengan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas.
- Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la planeación, programación y control de las actividades sustantivas de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, así como evaluar la información registrada en el sistema institucional.
- Establecer y operar un sistema para el seguimiento de los asuntos trascendentes o relevantes, competencia de la Procuraduría que se presenten en el territorio nacional y proponer, en coordinación con las unidades administrativas, alternativas de atención.
- Prever lo conducente con las unidades administrativas correspondientes, en la asignación y ejercicio del presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, para que estas ejerzan sus funciones y cumplan los programas asignados.
- Auxiliar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en la integración de los expedientes de los servidores públicos con motivo de actos u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	59/66
01	12	2023	

- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera, así como proponer al Procurador(a) Agrario(a) las medidas que estime procedentes para su adecuado funcionamiento.
- Identificar las necesidades de formación, capacitación, desarrollo de capacidades del personal perteneciente al Servicio Profesional Agrario, someter a consideración del Procurador(a) Agrario(a) las propuestas correspondientes y coordinar su implementación.
- Coordinar y ejecutar los procesos de reclutamiento, selección e ingreso, actualización, formación y desarrollo profesional, cambios de adscripción, rotación, permanencia, incentivos y disciplina, del personal de confianza que se detallen en el catálogo de puestos y perfiles del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría.

### 1.3.1. Oficinas de Representación.

#### Objetivo:

Coordinar la correcta organización, funcionamiento y operación de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa conforme a la demarcación y los núcleos agrarios de la circunscripción territorial a su cargo, mediante la planeación, el seguimiento, supervisión y evaluación de las funciones y actividades asignadas, para que, en el ámbito de su competencia, garantice la atención a los sujetos agrarios de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, así como para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### Funciones:

- Ejercer las atribuciones que competen a la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador(a) Agrario(a) y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan.
- Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoramiento en las consultas jurídicas que les planteen aquellos.
- Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre las partes en las controversias en materia agraria.
- Hacer del conocimiento del Procurador(a) Agrario(a) y, en su caso, de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad.
- Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia en términos de la fracción VII del artículo 136 de la Ley.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	60/66
01	12	2023	

- Orientar y asesorar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios.
- Asesorar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal o comunal.
- Convocar a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia.
- Vigilar las reuniones de la asamblea ejidal en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria respectiva se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.
- Orientar y brindar asesoramiento a los Núcleos de Población Agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares y, en su caso, a petición de parte representar legalmente a los sujetos agrarios en las negociaciones para la elaboración de los contratos de uso y ocupación superficial de sus tierras.
- Brindar, a petición de parte, la asesoría y representación legal a los sujetos agrarios que prevén la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica.
- Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por la Coordinación General de Oficinas de Representación o por cualquier otra unidad administrativa de la Procuraduría.
- Elaborar los anteproyectos de programas anuales de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas.
- Expedir copias certificadas de documentos que obran en los archivos que se encuentran en la Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y, en su caso, en las Residencias que de ellas dependen observando las disposiciones jurídicas aplicables.
- Desahogar las diligencias que le sean instruidas con motivo de las investigaciones que la Procuraduría efectuó sobre violaciones a la legislación agraria, y
- Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les confiera el Procurador(a) Agrario(a)





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	61/66
01	12	2023	

### 1.3.2. Residencias

#### Objetivo:

Coordinar la correcta organización, funcionamiento y operación de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa conforme a la demarcación y los núcleos agrarios de la circunscripción territorial a su cargo, mediante la planeación, el seguimiento, supervisión y evaluación de las funciones y actividades asignadas, para que, en el ámbito de su competencia, garantice la atención a los sujetos agrarios de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, así como para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### Funciones:

- Aplicar en el ámbito de su competencia la normatividad, decretos, acuerdos, programas, circulares, lineamientos y demás disposiciones emitidas por el o la persona titular de la Procuraduría Agraria, áreas normativas de la institución y de otras instancias del sector o afines.
- Representar y otorgar asesoría cuando así sea solicitado por los sujetos agrarios que prevé el artículo 135 de la Ley.
- Informar en tiempo y forma a él o la Representante, cuando así se le solicite, la situación operativa, jurídica y administrativa de la Residencia.
- Difundir en auxilio de él o la Representante la conciliación de intereses como vía preferente para la solución de controversias en materia agraria.
- Observar y difundir las disposiciones emitidas en materia de derechos agrarios, y comunicar a él o la persona titular de la Procurador/a Agrario/a, en su caso, a la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad.
- Implementar en el ámbito de su competencia, relaciones permanentes de coordinación y colaboración con los entes, a efecto de fortalecer los servicios a los sujetos agrarios, e imagen institucional.
- Verificar que el servicio que otorga el personal a su cargo, a los sujetos agrarios, se ajusten a los procedimientos establecidos en los Lineamientos en Materia de Supervisión, en el Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria, y demás disposiciones normativas aplicables y vigentes, en el ámbito de su competencia.
- Asesorar y/o representar a los sujetos agrarios en los procedimientos judiciales o administrativos tendientes a la regularización de la propiedad social.
- Asesorar a los sujetos agrarios individuales o colectivos en los procedimientos judiciales o administrativos tendientes a la aportación de sus tierras en términos del artículo 75 de la Ley.



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	62/66
01	12	2023	

- Integrar conforme a la normatividad aplicable y remitir, al área sustantiva la documentación y/o información necesaria para la opinión de aportación de tierras ejidales o comunales en términos del artículo 75 de la Ley, así como para la terminación del régimen ejidal.
- Emitir y consecuentemente vigilar las convocatorias a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia.
- Participar y vigilar las reuniones de la asamblea ejidal en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria respectiva se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.
- Participar y vigilar la orientación y asesoramiento a los Núcleos de Población Agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares y, en su caso, a petición de parte representar legalmente a los sujetos agrarios en las negociaciones para la elaboración de los contratos de uso y ocupación superficial de sus tierras.
- Participar en las asambleas que se celebren en los núcleos agrarios con motivo de la aplicación de la ley de la Industria Eléctrica y la de Hidrocarburos cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos de sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, así como vigilar en la asesoría y representación legal a los sujetos agrarios que prevé la normatividad agraria.
- Participar y vigilar el desahogo de las diligencias que le sean instruidas con motivo de las investigaciones que la Procuraduría Agraria efectué sobre violaciones a la legislación agraria.
- Participar en los consejos, comités o reunión de trabajo vinculados con el quehacer institucional, al que se le llame o instruya por el o la Representante, debiendo convocar y presidir aquellos que la normatividad establezca.
- Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los indicadores estratégicos de los programas institucionales e interinstitucionales y, en su caso, establecer las medidas necesarias para su consecución.
- Gestionar ante las Instituciones Públicas, Presidencias Municipales y Organizaciones Civiles, los espacios necesarios para brindar asesoría a los sujetos de derecho en los módulos fuera de la residencia.
- Atender las recomendaciones de la Coordinación General de Oficinas de Representación, la Representación, áreas sustantivas y administrativas, así como los organismos fiscalizadores.
- Aplicar la supervisión física y virtual en materia administrativa, previo al diseño y planeación de la misma, propuesta por su Jefe/a inmediato, así como la atención y el trato al Sujeto Agrario, auxiliándose con el personal que considere pertinente.
- Participar en lo señalado por el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	63/66
01	12	2023	

- Detectar las necesidades de capacitación, y en su caso, promover el Programa de Capacitación para el personal a su cargo, participar en el mismo y vigilar que se cumpla con la misma. además de promover, difundir y/o capacitar a los sujetos agrarios sobre la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como el quehacer institucional y demás programas del Sector y afines.
- Administrar los recursos humanos, presupuestales, financieros, materiales, de servicios generales, archivísticos y de las tecnologías de la información y comunicación, asignados para el funcionamiento de la Residencia, en los términos de la normatividad establecida.
- Asegurar que las quejas y denuncias que presenten en contra del personal a su cargo, sean turnadas al área competente de la Representación.
- Apoyar en la realización del informe de actividades cuando la o el Visitador y/o Abogado Agrario, a su cargo dé por concluida la relación laboral, la comisión o el encargo que la Institución le haya asignado, para garantizar la atención de los asuntos que se encuentren en trámite.
- Validar el registro, resguardo y control de los expedientes archivísticos generados con motivo de la actuación institucional, conforme a la normatividad aplicable, así como en materia de transparencia y archivos. en su caso, realizar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
- Supervisar que el personal a su cargo cumpla con la integración, registro, resguardo y control de los expedientes generados con motivo de la actuación institucional, conforme a la normatividad aplicable, así como en materia de transparencia y archivos.
- Documentar las acciones institucionales, en el ámbito de su competencia, de los mecanismos que se establezcan para la rendición de cuentas, la transparencia, combate a la corrupción y la evaluación para la mejora continua del desempeño institucional.
- Desarrollar las funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y realizar aquellas que le encomiendan sus superiores jerárquicos.

#### **1.4. Visitadurías Especiales**

##### **Objetivo**

Atender los asuntos específicos, así como los casos especiales que, ya sea por materia o territorio, le sean encomendados por el Procurador(a) Agrario (a) en la estructura territorial, coordinando sus actividades con los servidores (as) públicos(as) titulares de las oficinas de Representación en las entidades federativas correspondientes de la Institución, a fin de brindar un servicio eficiente y transparente.





FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	64/66
01	12	2023	

### **Funciones**

- Atender los asuntos específicos, así como casos especiales, coordinándose cuando sea necesario con los servidores públicos titulares de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.
- Supervisar los procedimientos realizados en las Representaciones de las entidades federativas, respecto al curso de los asuntos específicamente encomendados.
- Intervenir, cuando el Procurador(a) Agrario(a) así lo disponga, en las sesiones de trabajo de los Consejos Técnicos Estatales y Comités Jurídicos Estatales, en relación con los asuntos específicos, así como en los casos especiales que hayan sido encomendados por el(la) Procurador(a) Agrario(a).
- Realizar las demás funciones específicas que le asigne el Procurador(a) Agrario(a).

### **1.5. Dirección de Quejas y Denuncias**

#### **Objetivo**

Recibir y atender conforme al procedimiento que establece el Reglamento Interior, las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad, servidor público o comisariado ejidal o de bienes comunales, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria, así como las promociones que presenten directamente, por escrito, comparecencia, o vía electrónica a través de: la Presidencia de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano u otras instancias; coadyuvar en sus trámites y peticiones mediante la gestión administrativa; atender mediante audiencia a los sujetos agrarios, y llevar a cabo las acciones de investigación, inspección y vigilancia relacionadas con las denuncias recibidas en materia de excedentes de tierra de propiedad rural, para defender los derechos de los sujetos agrarios.

#### **Funciones**

- Atender en audiencia a los sujetos agrarios, incluyendo a las personas migrantes con esa calidad, brindándoles orientación a sus planteamientos.
- Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad, servidor público o comisariado ejidal o de bienes comunales, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria.
- Dirigir las investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas y denuncias por posibles violaciones en materia agraria.
- Realizar, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los sujetos agrarios



FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	65/66
01	12	2023	

- Resolver las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, turnarlas a la unidad administrativa de la Procuraduría que corresponda.
- Someter a consideración del Procurador(a) Agrario(a), los proyectos de resolución para instar a las autoridades agrarias, o a los servidores públicos de la Procuraduría, para subsanar irregularidades en el cumplimiento y/ o realización de las funciones a su cargo; y o bien, cumplir las mismas con apego a la normatividad agraria de conformidad con lo establecido en el artículo 136, fracción IV de la Ley.
- Coordinar y dar seguimiento al informe que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría, en respuesta a las solicitudes de informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Elaborar y someter a consideración del Procurador(a) Agrario(a), los proyectos de resolución para instruir a los servidores públicos de la Procuraduría, para que realicen sus funciones con apego a la normatividad agraria y, en su caso, subsanar las irregularidades denunciadas.
- Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada, así como emitir la opinión correspondiente, conforme a lo señalado en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.

## **1.6. Unidad de Transparencia**

### **Objetivo**

Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes, además auxiliará a los interesados en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información y en los casos que no sea de su competencia orientará y canalizará a la instancia correspondiente.

### **Funciones**

- Recabar y difundir la información pública de la Procuraduría Agraria y propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que sean de su conocimiento a través de los medios que prevé la Ley de la materia.

FECHA DE ELABORACIÓN			REVISIÓN
DÍA	MES	AÑO	Nº
31	10	2012	3
FECHA DE ACTUALIZACIÓN			PÁGINA
DÍA	MES	AÑO	66/66
01	12	2023	

- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer al Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer personal de la Procuraduría Agraria y habilitarlo para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción, envío y recursos de revisión.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Procuraduría Agraria.
- Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria sobre la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- Auxiliar y orientar al titular de datos personales que lo requiera, en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Gestionar las solicitudes competencia de la Procuraduría Agraria para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales en posesión de la Procuraduría Agraria solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.
- Informar a los solicitantes el monto de los costos a cubrir por la reproducción y entrega de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- Asesorar a las áreas adscritas a la Procuraduría Agraria en materia de protección de datos personales.
- Cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan al cargo, así como las que determinen otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.